CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO TARAPOTO, SAN MARTIN, SAN MARTIN

"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE V

8 DE NOVIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02520242075000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0750-SCE

"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD , TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2019 – 2022, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 133 675,34, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIONES**	62
VI.	**RECOMENDACIONES**	63
VII.	**APÉNDICES**	64

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
OCI
ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0750-SCE

"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con el código n.° 2-0750-2024-008, iniciando mediante oficio n.° 000173-2024-CG/0750 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos utilizados para realizar el "Trámite y Autorización de pago de la Bonificación por Escolaridad a funcionarios con Cargo de Confianza y Directivos, durante el periodo 2019 al 2022 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo", se realizaron de conformidad a las normativas vigentes aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la revisión a los trámite y autorización de Pago de la Bonificación por Escolaridad a funcionarios y Directivos de Confianza durante el periodo 2019 al 2022 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Alcance

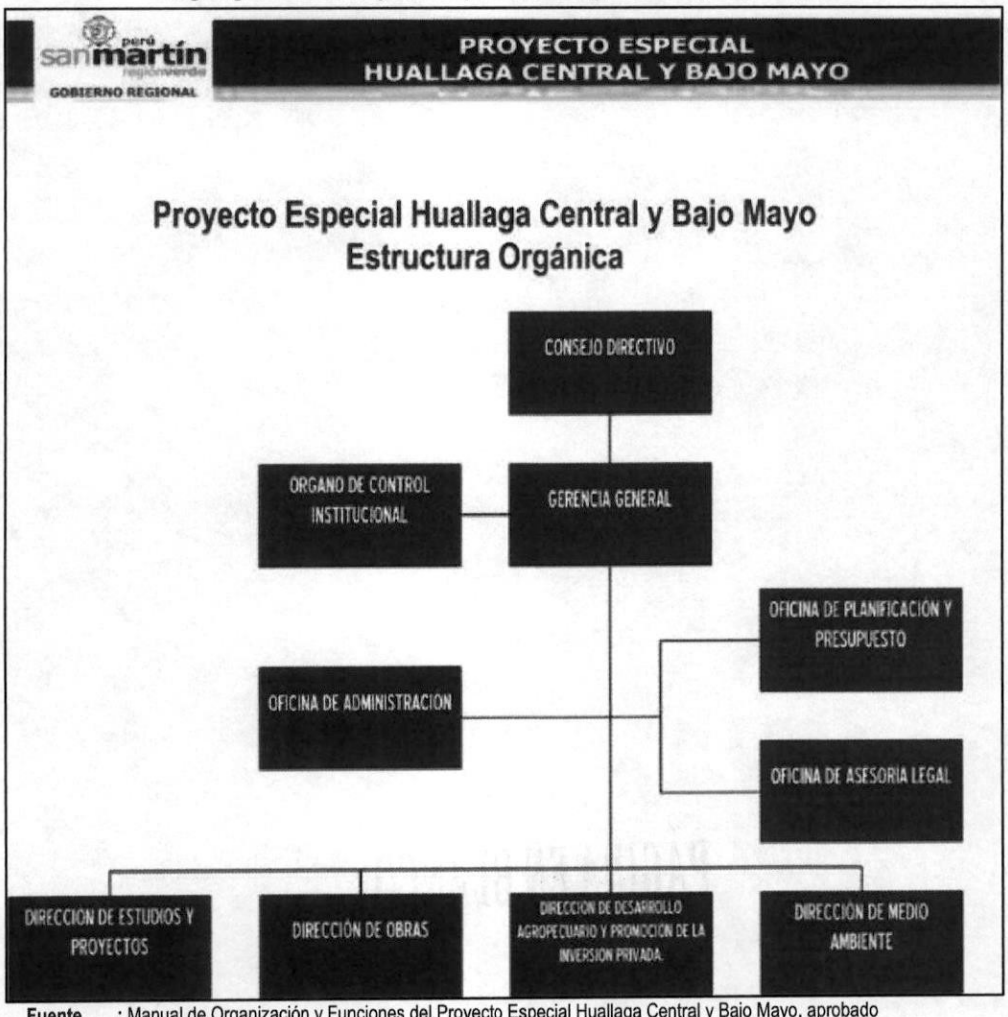
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo pertenece al sector Regional, en el nivel de gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo



Fuente : Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado mediante Resolución Ejecutivo Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B° SUPERVISOR

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 58)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- GORESAM -

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD , TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2019 – 2022, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 133 675,34, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante la "Entidad ", consistente en las planillas de remuneraciones de los años del 2019 al 2022, se identificó que paralelamente en los meses de enero de dicho periodo, funcionarios elaboraron planillas de bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad , las tramitaron y autorizaron su pago, no obstante, estas planillas incluían a personal con Cargos de Confianza y de Dirección, a los cuales se les pago una remuneración de haberes, es decir, se les pago importes superiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del 2019 al 2022 y en las Disposiciones Reglamentarias[1] para el otorgamiento de dicha Bonificación, normativa que establecía que a dichos funcionarios solo les correspondía se le otorgue S/ 400,00; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 133 675,34, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Y contravino lo señalado en el artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2019-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2020-EFreferidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2021-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto

[1] Establecidas en los Decretos Supremos[1] n.os 002-2019-EF, 001-2020-EF, 002-2021-EF y 001-2022-EF, para los Años Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente.

Supremo n.°001-2022-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 133 675,34**, al haberse otorgado Bonificaciones por Escolaridad a los funcionarios en Cargos de Confianza y Directivos sin contar con sustento legal, afectándose la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los **responsables de la elaboración de planillas de pagos,** quienes durante los meses de enero, según periodo de gestión, durante los años 2019 al 2022, elaboraron las planillas de Bonificaciones por Escolaridad visándolas, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y normativa de presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 375,34.

Asimismo, se ocasionó por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos,** quienes durante los meses de enero durante los años 2019 al 2022, según periodo de gestión, visaron las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección; además, por suscribir los informes con los que trasladó dichas planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad a administración, a fin de que se realicen los pagos correspondientes; todo ello, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 675,34.

Además, por el accionar de los **Jefes de la Oficina de Administración**, quienes durante los meses de enero durante los años 2019 al 2022, según periodo de gestión, tramitaron mediante proveídos al Área de contabilidad, las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances el marco normativo sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 675,34.

lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto Ley n.° 22517 de 1 de mayo de 1979, se creó el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y mediante Decreto Legislativo n.° 261 de 24 de junio de 1983, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo, encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomos de los Proyectos Hidráulicos y Proyectos Especiales de Sierra y Selva.

El 30 de abril de 1987, se suscribió el ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO **(Apéndice n.° 4)**, entre Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General, en la que se acordó otorgar beneficios a los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; en virtud de ello, a través del Decreto Legislativo n.° 599 de 30 de abril de 1990, se emitió la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo, el mismo que en su primera disposición complementaria señaló: *"El Instituto Nacional de Desarrollo está a cargo de la conducción de los Proyectos Especiales que corresponden a tratados o convenios binacionales o multinacionales, pudiendo delegar en los Gobiernos Regionales la ejecución de la totalidad o parte de las obras*", ante ello, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo al ser creado a razón del Convenio de Préstamo n.° 527-T-161 suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América, pasó a estar a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo.

En el Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.°4)**, antes descrita, suscrita entre la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del INADE y los representantes de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General de dicha Entidad, se acordó otorgar, entre otros

beneficios la Gratificación por Escolaridad de la siguiente manera:

"4° GRATIFICACIONES
Las gratificaciones que actualmente perciben los trabajadores de la Sede Central, se convienen sean de una Remuneración Total en cada oportunidad.

5° GRATIFICACION POR ESCOLARIDAD
Se conviene hacer extensiva a todos los trabajadores la Gratificación por Escolaridad, la cual se otorgará en el mes de febrero de cada año."

Ahora bien, en virtud del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito, mediante Resolución Jefatural n.° 078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió *"(…) otorgar, a partir del presente año, a todos los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, una remuneración total mensual por concepto de Gratificación por Escolaridad, de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito en 1987"* y a través de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE-1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.°6)**, se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)** *"Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE".*

Posterior a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, se acordó "(…) ***Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales n.os 078-91-INADE-1100 y 148-93-INADE/1100 sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE"***

Que, la segunda Disposición Complementaria de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7° de la Ley n.° 27902, establecen el proceso de transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los Fondos y Proyectos Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local, el mismo que se inició en el año 2003 con la dación del Decreto Supremo n.° 036-2003-PCM; por lo que, la Ley de Bases de la Descentralización da inicio a las transferencias de Proyectos Especiales a Gobiernos Regionales, el mismo que sirvió de base legal a fin de realizar el procedimiento de trasferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional.

Que, mediante Decreto Supremo n.° 021-2006-PCM se aprobó el "Plan Anual de Trasferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 y mediante Decreto Supremo n.° 059-2006-AG, adscriben el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado.

Mediante Decreto Supremo n.° 076-2006-PCM, se incorporó en el Plan Anual de Trasferencias, entre otros, la trasferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proyecto de inversión de infraestructura de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, al Gobierno Regional de San Martín.

Mediante Decreto Supremo n.° 019-2007-EF se autorizó la Trasferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín, y con Decreto Supremo n.° 044-2007-EF se autorizó la trasferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín.

De lo descrito en los considerandos precedente, se determinó que mediante Trato Directo los trabajadores del INADE, obtuvieron el beneficio de percibir una Gratificación por Escolaridad a razón de una remuneración total cada año, beneficio que posteriormente se extendió a los trabajadores de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE, quienes posteriormente fueron transferidos

00007

e incorporados al Gobierno Regional de San Martin.

En ese entender, cuando la Entidad pasó a ser un Órgano adscrito al Gobierno Regional de San Martin, este último aprobó el Manual de Operaciones **(Apéndice n.° 8)** del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, mediante Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 – MO **(Apéndice n.° 8)**, el cual establece en su Título IV - Del régimen económico y laboral, en su Capítulo II – Del régimen laboral, lo siguiente:

> *"Artículo 44°. Los trabajadores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral del D.L. N° 728 y demás Dispositivos Legales que regulan a los trabajadores de la actividad privada y demás disposiciones conexas."*

Siendo así, la Gratificación por Escolaridad que se les debe pagar a los trabajadores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se realizará en el marco de lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada, siendo de aplicación las normas del Decreto Supremo n.° 003-97-TR que aprueba Texto Único Ordenado del D.L. n.° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", sus ampliatorias, modificatorias y Leyes conexas.

Al respecto, la comisión de control determinó los siguientes hechos:

1. TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada[2] por la Entidad, consistentes en las planillas de remuneraciones de los años del 2019 al 2022, se advirtió que durante el mes de enero de cada año funcionarios elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de Bonificaciones por Escolaridad, consistentes en el pago de una remuneración total, a cada uno de los trabajadores de la Entidad, incluyendo a personal con Cargos de Confianza y Directivos.

Al respecto, la Comisión de Control a través del Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000114-2024-CG/OC0750 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, requirió al Gerente General de la Entidad , informe sobre la base legal o técnica que vienen aplicando para pagar a los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 728 y para los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, una Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total; información que nos fue proporcionada por el Jefe de la Oficina de Administración, Luis Augusto García Meza, a través del oficio n.° 189-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual adjuntó el Informe n.° 670-2024-GRSM/PHCBM/U.RRHH de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Lady Arévalo Flores, en la cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *La base legal que sustenta el pago de Bonificación por escolaridad, es la **Resolución Gerencial N°007-94-INADE/1200**, de fecha **22-febrero-1994**, que resolvió en su Artículo Primero: "Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales **N°078-91-INADE-1100 y 148-93-INADE/1100**, del 26-marzo-1991, y 19-agosto-1993, sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, **haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE.***
>
> *La precisión sobre el otorgamiento de **una remuneración por Bonificación** se aprecia en la Resolución Jefatural **N°078-91-INADE/1100,** del 26-mar-1991, en su **Artículo 1ro**, que textualmente dice: **"Otórguese a partir del presente año, a todos los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, una remuneración total mensual por concepto de Gratificación por Escolaridad, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo suscrito en 1987".***

[2] Información recopilada a través de la Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 9)** en el cual adjuntó los contratos, adendas, planillas de remuneraciones y comprobantes de pago de los años del 2019 al 2024.

La Comisión de Control, a través del Órgano de Control Institucional requirió[3] al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, Javier Sinti Flores, informe los motivos legales y técnicos, de la aplicación de la Resolución[4] Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, a su vez, consultarle si se suscribió algún documento con sus trabajadores donde plasme alguna negociación colectiva respecto del otorgamiento de la Gratificación por Escolaridad de una remuneración total, información que remitió a través del oficio n.° 1182-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual adjuntó el Informe n.° 144-2024-GRSM/PEHCBM/GG de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Pieryna Chávez Ruiz en el cual señala lo siguiente:

> ***IV.- CONCLUSIONES:***
> ***Octavo:*** *(...) respecto al pago de la Bonificación por Escolaridad que se viene realizando teniendo como base legal lo establecido en la Resolución Gerencia N° 007-94-INADE/1200, de fecha 12 de febrero de 1994, se tiene que la precitada resolución tiene efectos jurídicos para su aplicación en el PEHCBM. Razón por la cual la Entidad viene actuando con una debida diligencia y respetando lo ceñido con la normatividad vigente (...).*
>
> - *Sumando a esto, se deja entrever, que para estos hechos se aplica las fuentes del derecho, que es la Costumbre, específicamente* ***La costumbre laboral*** *que cumple las funciones siguientes:* ***a)*** *de supletoriedad frente a vacíos o deficiencias de la legislación laboral; y* ***b)*** *de generación de derechos, ya que puede establecer condiciones más favorables al trabajador que las previstas en la ley.*
> *(...)".*

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 000246-2021-SERVIR-GPGSC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, presentado como evidencia por la oficina de Asesoría Legal[5] del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo, se indica lo siguiente:

> ***III. Conclusiones***
> *3.1 De acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva prevista en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad,* ***con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.***

De lo descrito se advierte que, los funcionarios de la Entidad decidieron otorgar[6] este beneficio[7] a su personal, incluidos los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y Directivos, tomando en consideración lo resuelto y/o acordado en el Acta Final de Trato Directo, suscrito el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, en la cual acordó inicialmente dar este beneficio a los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y que posteriormente, extendió su efecto mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE, que señaló: **"(...)** *Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales n.os 078-91-INADE-1100 y 148-93-INADE/1100 sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE".*

Cabe precisar que, la decisión asumida por el titular de la Entidad , sobre el pago de la Gratificación por Escolaridad a razón de un sueldo completo a sus trabajadores, viene realizándose desde el año 1994 hasta la actualidad en virtud de un acto[8] administrativo generado por funcionarios del Ex

3 Requerimiento realizado mediante oficio n.°156-2024-CG/OC0750 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

4 Resolución Gerencial que resuelve aplicar los alcaldes de las Resoluciones Jefaturales n.os 078-91 y 148-93-INADE/1100, sobre normas de aplicación de las gratificaciones por Escolaridad de las sede central INADE que se mencionan en los considerandos, habiendo extensivo a las proyectos especiales y programas integrantes de INADE.

5 Informe n.° 107-2024-GRSM-PEHCBM/OAT de 3 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 13)**

6 En los años 2019 al 2022.

7 Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total.

8 Extensión realizada mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 **(Apéndice n.° 7)**, la cual concedió otorgar una remuneración total a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE.

INADE, Entidad que a partir del 1 de marzo de 2009 quedó extinta[9]; y es quien determinará la continuidad del otorgamiento de dicho beneficio.

Ahora bien, de la revisión a los instrumentos de gestión de la Entidad, tales como el Cuadro de Recurso Humanos[10] **(Apéndice n.° 15)**, Presupuesto de Recursos Humanos - Modificado[11] **(Apéndice n.° 15)**, y el Manual de Organización y Funciones[12] **(Apéndice n.° 59)**, se advirtió que las plazas establecidas como Cargo de Confianza y de Dirección en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, son los siguientes:

CUADRO N° 1
CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

N° ORDEN	CARGO	NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	REM. MENSUAL (S/)	REM. ANUAL (S/)
1	Gerente General	D4	Directivo	7 902,00	152 043,00
2	Asesor Técnico	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
3	Asesor Técnico	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
4	Secretario General	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
5	Jefe de oficina de Planificación y Presupuesto	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
6	Jefe de oficina de Asesoría Legal	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
7	Jefe de oficina de Administración	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
8	Director de Estudios y Proyectos	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
9	Director de Obras	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
10	Director de Desarrollo Agropecuario	D2	Directivo	5 926,00	117 261,00
11	Director de Medio Ambiente	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00

Fuente : Resolución Gerencial n.° 289-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2016, **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado : Comisión de Control.

En el cuadro precedente se describen los puestos considerados en el grupo ocupacional de **DIRECTIVOS**[13], consignados en el Cuadro de Recurso Humanos[14] **(Apéndice n.° 15)**, y en el Presupuesto de Recursos Humanos- Modificado **(Apéndice n.° 15)**, instrumentos de Gestión que establecen el nombre del cargo, nivel, grupo ocupacional y remuneración de cada puesto o plaza con la que cuenta la Entidad.

Aunado a ello, el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 59)** de la Entidad, determinó como cargos de confianza los siguientes:

TÍTULO I
NATURALEZA, FUNCIONES Y OBJETIVOS
"(...)
Artículo 16°: *"El cargo de Gerente General es de confianza, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:"*
(...)

9 Mediante Decreto Supremo n.° 059-2006-AG, el INADE, fue adscrito al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado, siendo luego fusionado a dicho ministerio, mediante Decreto Supremo n.° 030-2008-AG, que aprobó la fusión del (...) INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente; En dicho contexto, el artículo 4° del Decreto en mención, señaló: *"Concluidos los procesos de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, El (...) Instituto Nacional de Desarrollo – INADE quedan* ***extinguidos***".
Además, mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-AG de 5 de abril de 2009, se estableció, entre otros puntos, en su artículo 3° lo siguiente: *"Precísese que el plazo de conclusión del proceso de fusión del INADE culminó el 28 de febrero de 2009, fecha en que la Comisión de Transferencia presentó su informe final al titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (...)"*, lo que determinó que el **INADE quedó extinguido al 1 de marzo de 2009,** día siguiente de la fecha en la cual concluyó el proceso de fusión antes descrito.

10 Documento de Gestión que establece la cantidad de plazas con la que cuenta la Entidad, la cual fue aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010. **(Apéndice n.° 8)**

11 Documento de Gestión que establece el nivel, grupo ocupacional, remuneración mensual y remuneración anual del total de plazas con las que cuenta la Entidad, el cual mediante Resolución Gerencial n.° 289-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 14),** se autorizó la última modificación.

12 Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 59).**

13 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al Directivo Público en el inciso b) del artículo 3°: *"Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad."*

14 Documento de Gestión que establece la cantidad de plazas con la que cuenta la Entidad, la cual fue aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010, **(Apéndice n.° 8).**

Artículo 18°: *"El cargo de Asesor Técnico es de confianza, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:"*
(...)"

De lo descrito se advierte que si bien el Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, fue aprobado para el personal de la Sede Central del INADE y cuyo efecto se extendió mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, para todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE; posteriormente, la Entidad fue transferida[15] al Gobierno Regional de San Martín, trasladando consigo los acuerdos de dicho trato directo, entre ellos, el pago de una remuneración completa como gratificación por escolaridad, no obstante, dicho beneficio fue otorgado a funcionarios con Cargos de Confianza y Dirección.

Al respecto, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993[16], prescribe lo siguiente: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección,*** *así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*; lo descrito guarda concordancia con lo establecido en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que establece: *"(...) La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma,* ***con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza[17]".***

Asimismo, la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057[18], vigente hasta el 2 de mayo de 2021, estableció sobre derechos colectivos: *"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú.* ***No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza",*** siendo concordante con lo señalado en el artículo 2° de la Ley n.° 31188[19] que estableció sobre el ámbito de aplicación de la Ley: *"(...)****La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.";*** y en el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188[20] que indicó sobre el convenio colectivo: ***"No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos****. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de los informes técnicos n.os 1846-2018-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, 1194-2019-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, y 1807-2019-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 16)**, de 26 de diciembre de 2018, 1 de agosto de 2019 y 22 de noviembre de 2019, respectivamente; en la misma línea, refieren que por mandato constitucional y normativas vigentes, **LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL DERECHO DE**

Mediante Decreto Supremo n.° 076-2006-PCM, se incorporó en el Plan Anual de Trasferencias, entre otros, la trasferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proyecto de inversión de infraestructura de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, al Gobierno Regional de San Martín; y mediante Decreto Supremo n.° 019-2007-EF se autorizó la Trasferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín, y con Decreto Supremo n.° 044-2007-EF se autorizó la trasferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín.

16 Elaborada por un Congreso Constituyente y promulgada el 29 de diciembre del 1993.

17 En tal sentido, se debe traer a colación el análisis efectuado por el Tribunal Constitucional , quien como máximo interprete y control de la constitucionalidad en el Perú, ha determinado en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional n.° 008-2005-PI/TC de 12 de agosto de 2005, en su considerando 48, lo siguiente: "(...) La Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga para los trabajadores, derechos que también son aplicables a los empleados públicos con las limitaciones que la propia Constitución establece. Así, el artículo 42. ° de la Constitución prescribe que se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, aunque precisando que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, no son titulares de tales derechos. (...)" **(énfasis y subrayado agregados).**

18 Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 5 de octubre de 2003.

19 Ley de negociación colectiva en el sector estatal, publicado el 2 de mayo de 2021.

20 Ley de negociación colectiva en el sector estatal, publicado el 2 de mayo de 2021.

SINDICACIÓN; POR TANTO, NO LES APLICA LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS; e incluso señalan, que aquellos servidores que se encontraban percibiendo beneficios mediante pactos colectivos y pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza, deben suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura, conforme se describe a continuación.

- **Informe técnico n.° 1846-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.°16),** con asunto: "Sobre la aplicación de los beneficios de una negociación colectiva a favor de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 designado a un cargo de confianza", efectuada por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima- EMAPE, señala lo siguiente:

 (...)
 III. Conclusiones
 (...)
 3.2 El artículo 34 del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, prescribe que la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente; por tanto, así el sindicato tenga la condición de mayoritario, sus efectos se limitan solo a los trabajadores de base que no sean personal de dirección o de confianza.

 3.3 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario".

- **Informe técnico n.° 1194-2019-SERVIR/GPGSC, de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.°16),** con asunto: "Sobre el alcance del producto negocial a los servidores de confianza", indica lo siguiente:

 (...)

 2.5 Dicho criterio de exclusión es concordante con el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. La redacción del artículo 40° de la referida ley, conforme a lo previsto en el Convenio N° 151 de la Organización internacional del Trabajo, dispone que los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza no son titulares de los derechos colectivos.

 (...)

 III. Conclusiones
 3.1 De acuerdo con el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, opinión de carácter vinculante, se encuentran excluidos del derecho de sindicación y de los beneficios derivados de los convenios colectivos: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales); en observancia del artículo 42° de la Constitución Política del Perú.
 3.2 Aquellos servidores públicos que se encuentran percibiendo beneficios otorgados por pactos colectivos. Y que pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza a través de algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios.
 3.3 No existiría ningún impedimento para que un servidor público, luego de haber culminado su designación en un cargo de confianza, pueda percibir los beneficios otorgados mediante negociación colectiva".

- **Informe técnico n.° 1807-2019-SERVIR/GPGSC, de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.°16),** con asunto: "Sobre la percepción de beneficios convencionales a un servidor durante el periodo en que fue designado a un cargo de confianza", efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Catastral de Lima, indica lo siguiente:

 (...)

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

III. Conclusiones

3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñen cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultaría aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral).

3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral), pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante alguna de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario; sin perjuicio de las otras responsabilidades (civil y penal) que se pudieran generar. Por tanto, la suspensión de dichos beneficios convencionales no significa que, terminada la duración del cargo asignado, el servidor pueda solicitar el reintegro de dichos beneficios, al ser ello incompatible con el fin que la disposición constitucional busca salvaguardar, conforme a lo indicado en el numeral 2.8 del presente informe".

Luego de determinar el marco legal que establece quienes deben ser beneficiarios de los acuerdos asumidos vía convenios colectivos o sus sucedáneos (Trato Directo), la comisión de control, a través del Órgano de Control Institucional requirió[21] al jefe de la Oficina de Administración, Luis Augusto García Meza, informe cual o cuales fueron los procedimientos que realizaron para pagar la Bonificación por Escolaridad a sus trabajadores; información que remitió a través del oficio n.° 221-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°18)**, en la cual señaló lo siguiente:

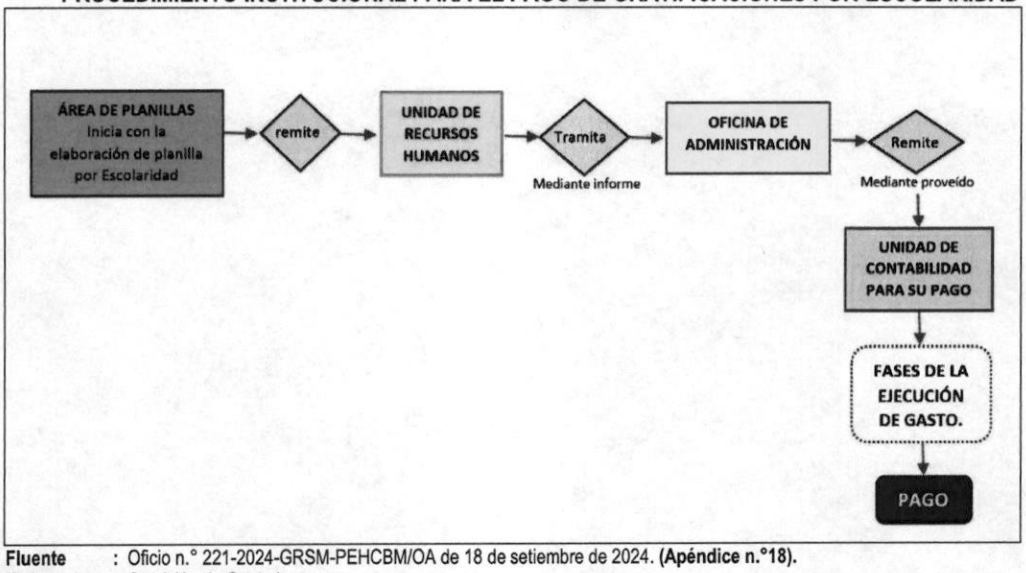
(...)
El trámite de las planillas de Bonificación por Escolaridad:

1. *El Área de planillas de la Unidad de Recursos Humanos, elabora las planillas de Bonificación por Escolaridad en base a los contratos firmados por los trabajadores, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el jefe de la Oficina de Administración, (según la delegación de facultades otorgadas) al mismo tiempo se toma en consideración los Decretos Supremos Anuales que emite en el mes de enero el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual precisa los requisitos para su percepción. La planilla es remitida mediante un informe a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.*
2. *La Unidad de Recursos Humanos recepciona la planilla, emite informe y remite a la Oficina de Administración.*
3. *La Oficina de Administración remite mediante proveído con firma digital las Planillas a la Unidad de Contabilidad.*
4. *La Unidad de Contabilidad realiza la derivación a sus Áreas de Control Previo y Tesorería para la emisión de los pagos respectivos.*

De lo descrito se elaboró el procedimiento siguiente:

21 Requerimiento realizado mediante oficio n.° 141-2024-CG/OC0750 de 11 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.°17)**

FLUJUGRAMA N° 1
PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PAGO DE GRATIFICACIONES POR ESCOLARIDAD



Fluente : Oficio n.° 221-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 18 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.°18).**
Elaborado : Comisión de Control.

Es preciso indicar que la aplicación del pago de la Gratificación por Escolaridad, ha sido realizada bajo el concepto de Bonificación por Escolaridad, asimismo de la revisión de los comprobantes de pago, documentos de designación y/o contratos del personal y/o funcionarios, de los meses de enero de los años 2019 al 2022, que la Entidad durante este periodo ha realizado el pago de una remuneración total por Bonificación de Escolaridad a funcionarios designados en Cargo de Confianza y de Direcciones, tal como se describe a continuación:

a) Trámite y autorización para el pago de Bonificación por Escolaridad en el año 2019 a favor de funcionarios con Cargos de Confianza y de Dirección, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 728, por importes superiores a lo establecidos en la normativa, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 35 221,00

Para el año 2019, a través del Decreto Supremo n.° 002-2019-EF[22], se estableció las disposiciones normativas que regulaban el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, en las cuales se estableció los requisitos para la percepción de dicho beneficio, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 2. Alcance***
> *(...)*
> *2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30879.*
>
> *(...)*
> ***Artículo 4. Requisitos para la percepción***
> *El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*
>
> *a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*

22 Publicado el 5 de enero de 2019.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

En tal contexto, además, es necesario precisar lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 que indicó: ***"La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)***

Así pues, en virtud de dichos dispositivos legales, la Comisión de Control advirtió que en el mes de enero de 2019 el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dante Wong Vela[23], elaboró y suscribió los informes n.os 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)** y 050-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, con los cuales remitió al jefe de Administración, Carlos Guillermo García Salazar[24], los documentos que contenían *"Planilla de Plazo Fijo Enero -2019"* y *"Planilla de Plazo Indeterminado Enero -2019"*, las que fueron elaboradas y visadas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares[25], señalando: *"Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la planilla de plazo indeterminado correspondiente al mes de Enero -2019, según detalle:* ***Planilla Escolaridad:*** *Dirección técnica, Supervisión y Administración, por el importe de S/ 89 923,52 (...)"* y *"Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la planilla de plazo indeterminado correspondiente al mes de Enero -2019, según detalle:* ***Planilla Escolaridad:*** *Dirección técnica, Supervisión y Administración, por el importe de S/ 61 853,00 (...)";* siendo que con estos informes el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó estas planillas que trasladó visándolas, dando fe de su contenido.

Además, se evidenció que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en los informes descritos, adjuntó la **Planilla de Escolaridad n.° E-0008 - "Planilla de Escolaridad mes de Enero -2019"**, **(Apéndice n.°23)** de 22 de enero de 2019 y la **Planilla de Escolaridad n.° E0011 - "Planilla de Escolaridad mes de Enero -2019", (Apéndice n.°23)** de 24 de enero de 2019, las cuales **consideraron a seis (6) Funcionarios y/o Servidores con Cargo de Confianza y Directivos**[26]: Carlos Guillermo García Salazar y Nancy Luz Mestanza Diaz, Asesores Técnicos; Mario Sánchez Pérez, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Rodolfo Genaro Catre Vásquez, directo de Estudios y Proyectos; Carlos Agustín Gallo Álvarez, director de Obras y Marco Antonio Flores Reátegui, director de Medio Ambiente.

De igual manera se observó, que el jefe (e) Oficina de Administración, Carlos Guillermo García Salazar, trasladó estos informes descritos **(Apéndice n.°20),** a la jefa (e) de la Unidad de Contabilidad, mediante proveídos de 23 de enero 2019 y 24 de enero de 2019, respectivamente, señalando en ambos lo siguiente: **"*Pase a: U. Contab., Para: Revis/ Acc. Nces*".**

Posteriormente, la Unidad de Contabilidad, derivó al Área de Control Previo, los informes descritos, mediante proveídos de 23 de enero 2019 y 24 de enero de 2019, respectivamente, y éste a su vez, los devolvió al jefe de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 24 de enero de 2019, para que luego sea derivado para realizar el pago correspondiente.

El trámite realizado se describe a continuación:

23 Contratado mediante Contrato a plazo indeterminado de 2 de mayo de 2013, en el cargo de jefe de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 19)** y culminado mediante Memorando n.° 104-2019-GRSM/PEHCBM/OA de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19).**

24 Contratado mediante Contrato de trabajo a plazo indeterminado de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 21)** y delegado funciones de Gerencia en temas administrativos mediante Resolución Gerencial n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 21).**

25 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22),** en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos.

26 Clasificación según la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2018.

CUADRO N° 2
TRÁMITE DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD REALIZADO EN EL MES DE ENERO 2019

Elaboración de Planillas por Escolaridad		Trámite realizado para pago de las Planillas por Escolaridad								
Funcionario que elaboró	Planillas elaboradas	DE: funcionario que trasladó	Informes que emitió y fecha	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado
Percy Linares Linares, Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	1.-Planilla de Escolaridad enero 2019, n° E0008, de 22/1/2019	Dante Wong Vela, Jefe de Recursos Humanos	1.- Informe n.° 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 23 de enero de 2019.	Derivado mediante proveído al jefe (e) Oficina de Administración, Carlos Guillermo García Salazar, el 23/1/2019.	Carlos Guillermo García Salazar, jefe (e) Oficina de Administración .	Derivado mediante proveído a la Unidad de Contabilidad el 23/1/2019, para realizar acciones necesarias	Arisa Lizberth Hidalgo Vela, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Control Previo, el 23/1/2019, para realizar acción necesaria.	Arisa Lizberth Hidalgo Vela, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.
	2.- Planilla de Escolaridad de enero 2019, n.° E0011, de 24/1/2019.	Dante Wong Vela, Jefe de Recursos Humanos	2.- Informe n.° 050-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 24 de enero de 2019.	Derivado mediante proveído al jefe (e) Oficina de Administración, Carlos Guillermo García Salazar, el 24/1/2019.	Carlos Guillermo García Salazar, jefe (e) Oficina de Administración	Derivado mediante proveído a Unidad de Contabilidad el 24/1/2019, para realizar acciones necesarias.	Arisa Lizberth Hidalgo Vela, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Control Previo, el 24/1/2019, para realizar acción necesaria.	Arisa Lizberth Hidalgo Vela, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.

Fuente : Planilla de Escolaridad enero 2019 n.° 0008 de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23),** Planilla de Escolaridad enero 2019 n.° 0011 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, Informe n.° 050-2019- GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 24 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 20),** Informe n.° 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Elaborado : Comisión de Control

Además, a continuación, se describen los documentos mediante los cuales los funcionarios descritos en el cuadro precedente, dieron trámite hasta realizar los pagos de Bonificación por Escolaridad a funcionarios y/o servidores con Cargos de Confianza y de Dirección:

IMAGENES N^{OS} 1 y 2
TRÁMITE PARA PAGO REALIZADO A LOS INFORMES N° 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH Y INFORME N° 050-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH EMITIDOS POR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS

Imagen n.° 1

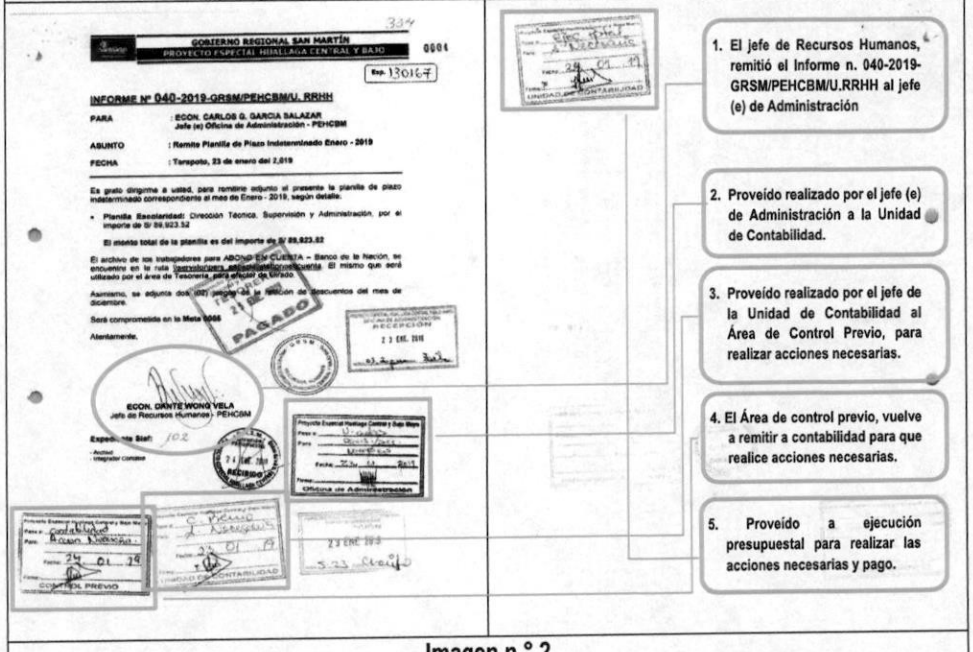


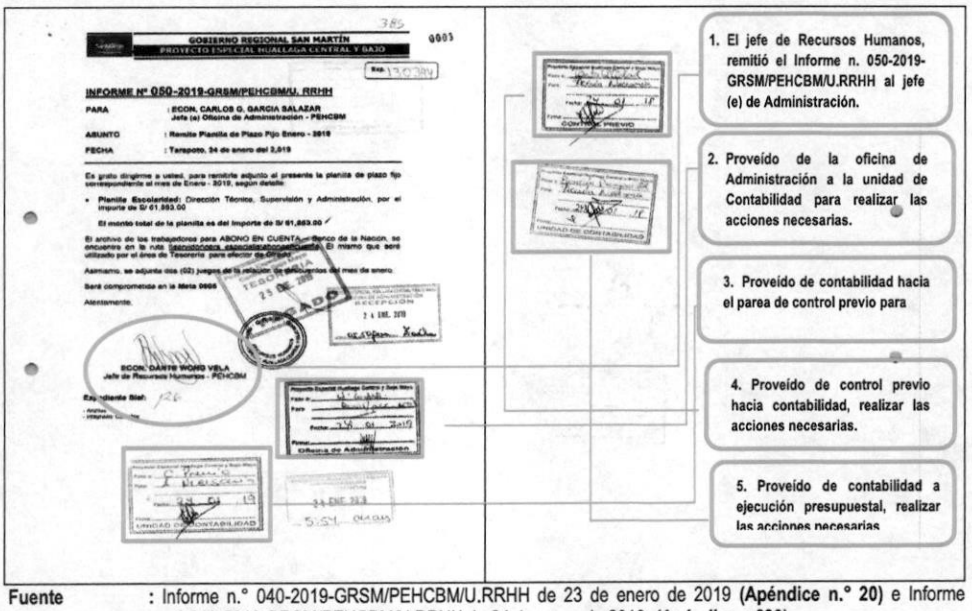
Imagen n.° 2

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

V° B° JEFE DE COMISIÓN — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

V° B° SUPERVISOR — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — G.R.S.M.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM -



Fuente : Informe n.° 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)** e Informe n.° 050-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 24 de enero de 2019. **(Apéndice n.°20)**
Elaborado : Comisión de Control.

Consecuentemente, la Comisión de Control, de la revisión a las planillas de Escolaridad n.°E0008 y n.° E0011 correspondientes al mes de enero 2019 **(Apéndice n.°23)**, elaboradas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares[27], y visadas por el jefe de Recursos Humanos, Dante Wong Vela[28], determinó que, **se realizó pagos de Bonificaciones por Escolaridad, a razón de una remuneración total, a seis (6) funcionarios de confianza y Directivos**, entre ellos: dos (2) Asesores Técnicos, Carlos Guillermo García Salazar[29], y Nancy Luz Mestanza Diaz[30]; un (1) jefe de Oficina de Asesoría Legal, Mario Sánchez Pérez[31]; un (1) director de Estudios y Proyectos, Rodolfo Genaro Catre Vásquez[32]; un (1) director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez[33]; y un (1) director de Medio Ambiente, Marco Antonio Flores Reátegui[34].

Así pues, la Comisión de Control determinó, luego de realizar el análisis y el cálculo de la Bonificación por Escolaridad otorgada a los seis (6) funcionarios de Confianza y de Dirección antes descritos, comprendidos en las planillas de pago de Bonificación por Escolaridad n.os E0008 y E0011 de enero 2019, **(Apéndice n.°23)**, que solo se debió pagar dicho beneficio a dos (2) de los funcionarios, y cuyo importe a pagar solo debió ser S/ 800,00, mas no S/ 36 021,00, **existiendo una diferencia de pago por S/ 35 221,00**, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

27 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019, en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°22).**
28 Designado mediante Contrato a plazo indeterminado de 1 de mayo de 2013, en el cargo de jefe de Recursos Humanos **(Apéndice n.°19)**
29 Rotación Interna mediante Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O. A de 21 de marzo de 2017. **(Apéndice n.°24)**
30 Contratada mediante Contrato de Trabajo a plazo indeterminado de 2 de julio de 2012. **(Apéndice n.°25)**
31 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019**(Apéndice n.°26)**, y encargado mediante Memorando n.° 003-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de enero de 2019. **(Apéndice n.°26)**
32 Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019, como director (e) de Estudios y Proyectos. **(Apéndice n.°27)**
33 Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019, como director de Obras (e) **(Apéndice n.°28)**
34 Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019, como director (e) de Medio Ambiente. **(Apéndice n.°29)**

CUADRO Nº 3
CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN SEGÚN DOCUMENTO DE GESTIÓN Y EL CALCULO REALIZADO POR EL COMISIÓN DE CONTROL ACORDE A LA NORMATIVA PRESUPUESTAL- AÑO 2019

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Nivel de acuerdo al Presupuesto de Recursos Humanos - PRH	Documento de designación	Fecha de ingreso en Planillas	Remuneración básica (S/)	Total de Escolaridad calculado otorgado (S/) (A)	Escolaridad determinada por la Comisión de Control (S/) (B)	Diferencia en exceso (S/) (C=A-B)	Comentarios y/o Observaciones
1	García Salazar Guillermo	Asesor Técnico	D2	Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017.	1/1/2007	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	El funcionario pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 002-2019-EF, **le correspondió percibir el beneficio por Escolaridad por S/ 400,00.**
2	Mestanza Diaz Nancy Luz	Asesor Técnico	D2	Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 2 de julio de 2012	11/4/2001	5 926,00	5 926,00	400,00	5 526,00	La funcionaria pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 002-2019-EF, **le correspondió percibir el beneficio por Escolaridad por S/ 400,00**
3	Sánchez Pérez Mario	Jefe (e) de Oficina de Asesoría Legal	D2	Contrato de Trabajo Sujeto a la modalidad para servicios Específico de 3 de enero de 2019.	2/1/2019	5 926,00	6 019,00	-	6 019,00	Estos funcionarios cuentan con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de vigencia del Decreto Supremo n.° 002-2019-EF[35], el cual era un requisito para la percepción de esta Bonificación, por lo que, **NO CORRESPONDÍAN SER BENEFICIADOS PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD.**
4	Castre Vásquez Rodolfo Genaro	Director de Estudios y Proyectos	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019	2/1/2019	5 926,00	6 019,00	-	6 019,00	
5	Gallo Álvarez Carlos Agustín	Director de Obras	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019	2/1/2019	5 926,00	6 019,00	-	6 019,00	
6	Flores Reategui Marco Antonio	Director de Medio Ambiente	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019.	2/1/2019	5 926,00	6 019,00	-	6 019,00	
	TOTAL						**36 021,00**	**800,00**	**35 221,00**	

Fuente : Planillas de Escolaridad, N° E0008 de 22 de enero 2019 **(Apéndice n.° 23)** y E0011 de 24 de enero 2019 **(Apéndice n.° 23)**, ambas correspondiente a enero 2019; Informes n.os 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH **(Apéndice n.°20)** y 050-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH **(Apéndice n.°20)** de 23 y 24 de enero de 2019 respectivamente; Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.°24)**; Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 2 de julio de 2012 **(Apéndice n.°25)** ; Contrato de Trabajo Sujeto a la modalidad para servicios Específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°26),** Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°27),** Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°28)** , Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°29).**

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidenció, además, que la Entidad pagó la Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, a cuatro (4) funcionarios que a la fecha del desembolso tenían el cargo de Funcionario con Cargo de Confianza y Directivo pero contaban con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por lo que no cumplían con el requisito para dicha percepción establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 002-2019-EF[36]; asimismo, pagaron a dos (2) funcionarios una Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, cuando ellos tenían el cargo de Directivo como Asesor Técnico, lo que contravino lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, debiendo solo corresponderle S/ 400,00.

35 Decreto que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019.
36 Decreto que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 5 de enero de 2019.

Sin perjuicio a ello, se advirtió que el Área de Tesorería procedió a realizar los giros de abono en cuentas de los servidores de Confianza y Directivos de la planilla por Bonificaciones por Escolaridad, correspondiente al mes de enero 2019, tal como lo muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 4
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LAS CUENTAS DE LOS SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2019.

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Meta con cargo Presupuestal	N.° de Comp. de Pago	Registro SIAF	Entidad Financiera	N.° de Cuenta abonada	Fecha de Giro	Fecha Pagado	Monto Girado S/
1	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	0005-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000334	0000000102	Banco de la Nación	045-41489970	24/1/2019	25/1/2019	6 019,00
2	Mestanza Diaz Nancy Luz	Asesor Técnico	0005-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000335	0000000102	Banco Interbank	762-3126571400	24/1/2019	25/1/2019	5 926.00
3	Sánchez Pérez Mario	Jefe de Oficina de Asesoría Legal	0005-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000385	0000000126	Banco de la Nación	040-35569583	24/1/2019	28/1/2019	6 019,00
4	Castre Vásquez Rodolfo Genaro	Director de Estudios y Proyectos	0005-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000386	0000000126	Banco de la Nación	045-41158249	24/1/2019	28/1/2019	6 019,00
5	Gallo Álvarez Carlos Agustín	Director de Obras	0005-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000387	0000000126	Banco Interbank	750-3113488860	25/1/2019	25/1/2019	6 019,00
6	Flores Reategui Marco Antonio	Director de Medio Ambiente	0005-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000387	0000000126	Scotiabank	8501154572	25/1/2019	25/1/2019	6 019,00
					TOTAL:					36 021,00

Fuente : Comprobante de Pago nos 000334,000335,000385,000386,000387, todos con fecha de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.°30)** respectivamente.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago nos 000334, 000335 con registro SIAF: 0000000102 **(Apéndice n.°30)** y comprobantes de pago nos 000385,000386,000387 con registro SIAF 0000000126 **(Apéndice n.°30)** todas con fecha de 24 de enero de 2019 respectivamente, el mismo que cuenta con la autorización de pago, mediante visto bueno del jefe (e) de Oficina de Administración, Carlos Guillermo García Salazar, y en toda la documentación con el sello de Tesorería con la rúbrica de **"PAGADO"**, en la que adjuntan los abonos realizados a las cuentas personales de los seis (6) servidores de Confianza y Directivos de la Entidad .

Por tanto, con el pago de dichas planillas se generó **un perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 221,00 en el año 2019**, teniendo en cuenta que se realizó el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, dos (2) Asesores Técnicos, Carlos Guillermo García Salazar y Nancy Luz Mestanza Diaz; un (1) jefe de Oficina de Asesoría Legal, Mario Sánchez Pérez; un (1) director de Estudios y Proyectos, Rodolfo Genaro Catre Vásquez ; un (1) director de Obras, Carlos Agustín Gallo Álvarez y un (1) director de Medio Ambiente, Marco Antonio Flores Reátegui.

Lo descrito advierte que, Percy Linares Linares, Profesional para apoyo en la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos; Dante Wong Vela, jefe de Recursos Humanos y Carlos Guillermo García Salazar, elaboraron, visaron y dieron trámite para el pago de las planillas de Bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad , incluyendo a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo cual contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 y Decreto Supremo n.° 002-2019-EF

"Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2019".

b) Trámite y autorización para el pago de Bonificación por Escolaridad en el año 2020 a favor de funcionarios en cargos de confianza y de dirección bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 728, por importes superiores a lo establecidos en la normativa, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 21 827,34

Para el año 2020, a través del Decreto Supremo n.° 001-2020-EF[37], se estableció las disposiciones normativas que regulaban el otorgamiento de la Bonificación por escolaridad, en las cuales se estableció los requisitos para la percepción de dicho beneficio, señalando lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Alcance

(...)

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019.

"Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

En tal contexto, además, es necesario precisar lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 que indicó: ***"La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)***

Así pues, en virtud de dichos dispositivos legales, la Comisión de Control advirtió que en el mes de enero de 2020 el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Jorge Luis Urrelo Gálvez[38], elaboró y suscribió el Informe n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH e 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.°32)**, con el cual remitió al jefe de Administración, Rosenda Milagros Saldaña Angulo[39], la Planilla de Plazo Fijo Enero – 2020, las que fueron elaboradas y visadas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares[40], señalando: *"Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la planilla de plazo fijo correspondiente al mes de Enero-2020, según detalle:* ***Planilla Escolaridad:*** *Dirección técnica, Supervisión y Administración, por el importe de S/ 110 664,52 (...)"*, siendo que con estos informes el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó estas planillas que trasladó visándolas, dando fe de su contenido.

Además, se evidenció que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos en los informes descritos, adjuntó la **Planilla de Escolaridad n.°E0004- "Planilla de Escolaridad mes de enero -2020" (Apéndice n.°35)** de 22 de enero de 2020, las cuales **consideraron a cuatro (4) funcionarios y/o Servidores con Cargo de Confianza y Directivos**[41]: Jorge Luis Pasco Merino, Gerente General; Carlos Guillermo García Salazar, Asesor Técnico; Rosenda Milagros

37 Publicado el 9 de enero de 2020.

38 Designado mediante Memorando n.° 548-2019-GRSM/PEHCBM/OA, de 24 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.°31)**

39 Asignada mediante Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/GG, de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°33)** y culminado mediante Resolución Gerencial 083-2020-GRSM-PEHCBM/CG de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°33).**

40 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2020, en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°34).**

41 Clasificación según la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2018.

Saldaña Angulo, Jefe de la Oficina de Administración; Lionel Julio Zumaeta Vallejos, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada.

De igual manera se observó, que la jefa de la Oficina de Administración, Rosenda Milagros Saldaña Angulo, trasladó estos informes al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, el informe descrito, mediante proveído de 23 de enero de 2020, señalando lo siguiente: "***Pase a: Contabilidad, Para: Conocimiento y fines***".

Posteriormente, la Unidad de Contabilidad, derivó al Área de Control Previo, los informes descritos, mediante proveído de 23 de enero de 2020, y éste a su vez, los devolvió al jefe de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 23 de enero de 2020, para que luego sea derivado para realizar el pago correspondiente.

El trámite realizado se describe a continuación:

CUADRO Nº 5
TRÁMTE DE PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD REALIZADO EN EL MES DE ENERO 2020

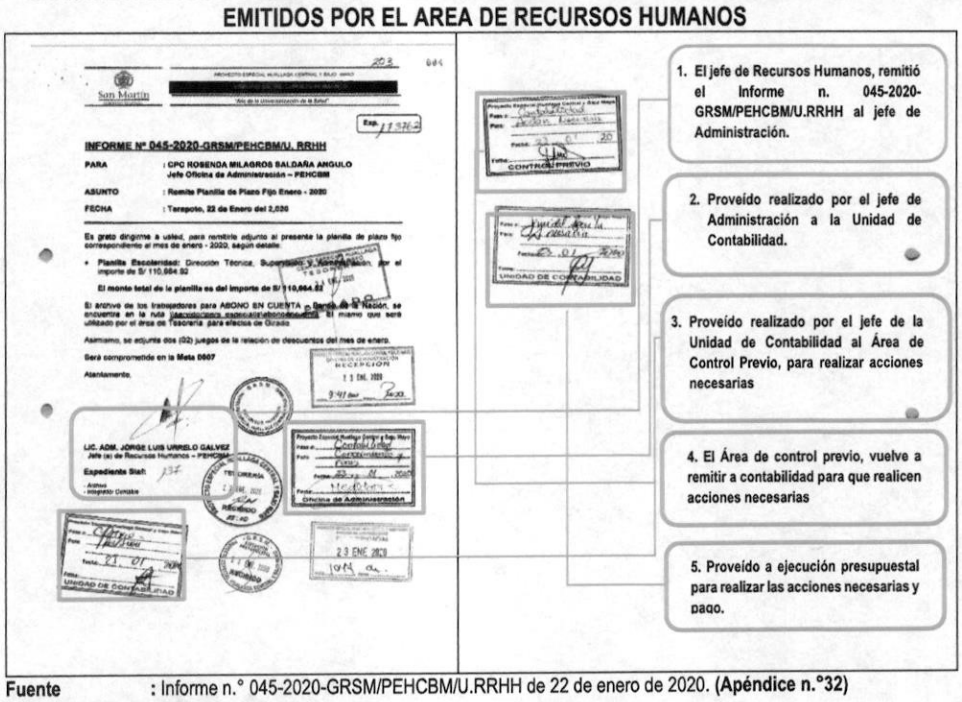
Elaboración de Planillas por Escolaridad		Trámite realizado para pago de las Planillas por Escolaridad								
Funcionario que elaboró	Planillas elaboradas	DE: funcionario que trasladó	Informes que emitió y fecha	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado
Percy Linares Linares, Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	1.-Planilla de Escolaridad enero 2020, n° E0004, de 22/1/2020	Jorge Luis Urrelo Gálvez, Jefe (e) de Recursos Humanos.	1.- Informe n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 22 de enero de 2020.	Derivado mediante proveído al jefe Oficina de Administración, Rosenda Milagros Saldaña Angulo, de 22/1/2020	Rosenda Milagros Saldaña Angulo, jefe Oficina de Administración .	Derivado mediante proveído a la Unidad de Contabilidad el 23/1/2019, para realizar acciones necesarias	Quique Martín Flores Gonzales, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Control Previo, el 23/1/2020, para realizar acción necesaria.	Quique Martín Flores Gonzales, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.

Fuente : Planilla de Escolaridad enero 2020, n.° E0004 de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Informe 045-2020- GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2020. **(Apéndice n.°32).**

Elaborado : Comisión de Control.

Además, a continuación, se describen los documentos mediante los cuales los funcionarios descritos en el cuadro precedente, dieron trámite hasta realizar los pagos de Bonificación por Escolaridad a funcionarios y/o servidores con Cargos de Confianza y de Dirección:

IMAGEN N° 3
TRÁMITE PARA PAGO REALIZADO A LOS INFORMES N° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH EMITIDOS POR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS



Fuente : Informe n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2020. **(Apéndice n.°32)**
Elaborado : Comisión de Control.

Consecuentemente, la Comisión de Control, de la revisión a la Planilla de Escolaridad n.° E0004 de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 43),** elaboradas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares[42], y visadas por el jefe (e) de Recursos Humanos, Jorge Luis Urrelo Gálvez[43], determinó que , se **realizó pagos como Bonificación por escolaridad, a razón de una remuneración total, a cuatro (4) funcionarios de confianza y Directivos**, entre ellos: un (1) Gerente General, Jorge Luis Pasco Merino[44]; un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar[45]; un (1) jefe de la Oficina de Administración, Rosenda Milagros Saldaña Angulo[46], un (1) director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos[47]

Así pues, la Comisión de Control determinó, luego de realizar el análisis y el cálculo de la Bonificación por Escolaridad otorgada a los cuatro (4) funcionarios de Confianza y de Dirección antes descritos, comprendidos en la planilla de pago de Bonificación por Escolaridad n.° E-0004 **(Apéndice n.° 35)**, que cuyo importe a pagar solo debió ser S/ 1 466,66, mas no S/ 23 294,00, **existiendo una diferencia de pago por S/ 21 827,34**, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

42 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019, en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°22).**
43 Designado mediante Memorando n.° 548-2019-GRSM/PEHCBM/OA de 24 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.°31)**
44 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2019-GRSM/GR de 23 de octubre de 2019. **(Apéndice n.°36)**
45 Rotación Interna mediante Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O. A de 21 de marzo de 2017. **(Apéndice n.°24)**
46 Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°33)**
47 Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 2 de abril de 2020, como director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada. **(Apéndice n.°37)**

CUADRO Nº 6
CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFIVACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN SEGÚN DOCUMENTO DE GESTIÓN Y EL CALCULO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ACORDE A LA NORMATIVA PRESUPUESTAL- AÑO 2020

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Nivel de acuerdo al Presupuesto de Recursos Humanos - PRH	Documento de designación	Fecha de ingreso en Planillas	Remuneración básica (S/)	Total de Escolaridad calculado por personal de Planilla de la Entidad (S/) (A)	Escolaridad calculada por la Comisión de Control y por corresponder al servidor (S/) (B)	Diferencia en exceso (S/) (C=A-B)	Comentarios y/o Observaciones
1	Pasco Merino Jorge Luis	Gerente General	D4	Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2019-GRSM/GR de 23 de octubre de 2019	24/10/2019	7 902,00	5 330,00	266,66	5 063,34	El funcionario pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 001-2020-EF, **le correspondió percibir el beneficio por Escolaridad por S/ 400,00.**
2	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	D2	Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017.	1/1/2007	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
3	[redacted] Saldaña Angulo Rosenda Milagros	Jefe de la Oficina de Administración	D2	Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2019	3/9/2019	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
4	Lionel Julio Zumaeta Vallejos	Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 2 de abril de 2020	19/2/2019	5 926,00	5 926,00	400,00	5 526,00	
TOTAL							**23 294,00**	**1 466,66**	**21 827,34**	

Fuente : Planillas de Escolaridad n.° E0004, de 22 de enero 2020 **(Apéndice n.°35)**; Informes n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2020. **(Apéndice n.°32);** Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2019-GRSM/GR de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°36);** Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.°24);** Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°33);** Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.°37)**

Elaborado : Comisión de Control. Poner todo como fuente

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Del cuadro precedente, se evidenció, además, que la Entidad pagó la Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, a cuatro (4) funcionarios, que a la fecha del desembolso tenían el cargo de Directivo y/o confianza como Gerente General, Asesor Técnico, Jefe de la oficina de Administración, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, lo que contravino lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 001-2020-EF, debiendo solo corresponderle S/ 400,00.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

Sin perjuicio a ello, se advirtió que el Área de Tesorería procedió a realizar los giros de abono en cuentas de los servidores de confianza y directivos de la planilla por Bonificaciones por Escolaridad, correspondiente al mes de enero 2020, tal como lo muestra en el siguiente cuadro:

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

CUADRO Nº 7
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LAS CUENTAS DE LOS SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2020.

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Meta con cargo Presupuestal	N.° de Comp. de Pago	Registro SIAF	Entidad Financiera	N.° de Cuenta abonada	Fecha de Giro	Fecha Pagado	Monto Girado S/
1	Pasco Merino Jorge Luis	Gerente General	0007-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000205	0000000137	Banco Scotiabank	6330045599	24/1/2020	24/1/2020	5 330,00
2	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	0007-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000203	0000000137	Banco de la Nación	045-41489970	23/1/2020	24/1/2020	6 019,00
3	Saldaña Angulo Rosenda Milagros	Jefe de la Oficina de Administración	0007-Dirección Técnica, Supervisión y Administración.	000204	0000000137	Banco Interbank	762-3147521462	24/1/2020	24/1/2020	6 019,00
4	Lionel Julio Zumaeta Vallejos	Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada	0007-Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000203	0000000137	Banco de la Nación	04043709300	23/1/2020	24/1/2020	5 926,00
					TOTAL:					**23 294,00**

Fuente : Comprobante de Pago nos 000203,000204,000205, todas del 23 de enero de 2020 respectivamente. **(Apéndice n.°38)**
Elaborado : Comisión de Control.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
OCI
ESPECIALISTA LEGAL

Del cuadro precedente, se observa que el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago nos 000203, 000204 y 000205 con registro SIAF: 0000000137 todas con fecha de 23 de enero de 2020 respectivamente **(Apéndice n.°38)**, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del jefe de Oficina de Administración, Rosenda Milagros Saldaña Angulo, y en toda la documentación con el sello de Tesorería con la rúbrica de **"PAGADO"**, en la que adjuntan los abonos realizados a las cuentas personales de los cuatro (4) servidores de Confianza y Directivos de la Entidad .

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN

Por tanto, con el pago de dichas planillas se generó **un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 827,34 en el año 2020**, teniendo en cuenta que se realizó el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, que estos son: un (1) Gerente General, Jorge Luis Pasco Merino; un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar; un (1) jefe de la Oficina de Administración, Rosenda Milagros Saldaña Angulo, un (1) director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
SUPERVISOR

Lo descrito advierte que Percy Linares Linares Profesional para apoyo en la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos; Jorge Luis Urrelo Gálvez, jefe (e) de Recursos Humanos y Rosenda Milagros Saldaña Angulo, jefe de la Oficina de Administración, elaboraron, visaron y dieron trámite para el pago de las planillas de Bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad , incluyendo a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo cual contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020 y Decreto Supremo n.° 001-2020-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2020".

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GORESAM

c) Trámite y autorización para el pago de Bonificación por Escolaridad en el año 2021 a favor de funcionarios en cargos de confianza y de dirección bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 728, por importes superiores a lo establecidos en la normativa, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 29 978,00.

Para el año 2021, a través del Decreto Supremo n.° 002-2021-EF[48], se estableció las disposiciones normativas que regulaban el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, en las cuales se estableció los requisitos para la percepción de dicho beneficio, señalando lo siguiente:

"(...)
Artículo 2. Alcance
(...)
2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084.

*"**Artículo 4. Requisitos para la percepción***
El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

En tal contexto, además, es necesario precisar lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 que indicó: ***"La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)***

Así pues, en virtud de dichos dispositivos legales, la Comisión de Control advirtió que en el mes de enero del 2021, Percy Linares Linares[49], profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°42),** elaboró la "Planilla de Escolaridad" n.° E0004 de 26 de enero de 2021**(Apéndice n.°43),** y luego, en su calidad de jefe[50] (e) de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y suscribió el Informe n.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°40)**, con el cual remitió al jefe de la Oficina de Administración, José Ulises Saavedra Gómez[51], la planilla de Escolaridad antes señalada, indicando: *"Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la planilla de plazo fijo correspondiente al mes de Enero -2021, según detalle:* ***Planilla Escolaridad:*** *Dirección técnica, Supervisión y Administración, por el importe de S/ 123 381,52,* validando de ésta manera el contenido de la planilla descrita.

Además, se evidenció que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el informe descrito, adjuntó la "Planilla de Escolaridad" n.° E0004 de 26 de enero de 2021**(Apéndice n.°43),** la cual **consideró a cinco (5) funcionarios con Cargos de Confianza y Directivos**[52], entre ellos: un (1) Gerente General, Buenaventura Ríos Ríos[53]; un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar[54]; un (1) jefe de oficina de Asesoría Legal, Millet Rojas Gómez[55]; un

48 Publicado el 12 de enero de 2021.
49 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para desarrollar el Servicio Específico de 4 de enero de 2021, como Profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°42),**
50 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico en el cargo de Profesional 4 de enero de 2021, para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°42)**
51 Contratado mediante Contrato Sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2021. **(Apéndice n.°41)**
52 Clasificación según la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2018.
53 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2020-GRSM/GR de 18 de junio de 2020. **(Apéndice n.°44)**
54 Rotación Interna mediante Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O. A de 21 de marzo de 2017. **(Apéndice n.°24)**
55 Designada mediante Resolución Gerencial n.° 037-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.°45)**

(1) jefe de oficina de Administración , José Ulises Saavedra Gómez[56]; un (1) director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos[57].

De igual manera se observó, el jefe de la Oficina de Administración, José Ulises Saavedra Gómez **(Apéndice n.°41)**, trasladó el informe al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído de 27 de enero de 2021, señalando lo siguiente: "***Pase a: Contabilidad, Para: Revisión y trámite respectivo***".

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Contabilidad, derivó al Área de Control Previo, el informe descrito, mediante proveído de 27 de enero de 2021, y éste a su vez, lo devolvió al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 27 de enero de 2021, para que luego sea derivado para realizar el pago correspondiente.

Al trámite realizado se describe a continuación:

CUADRO Nº 8
TRÁMITE DE PAGO DE LA GRATIFICACION POR ESCOLARIDAD REALIZADO EN EL MES DE ENERO 2021

Elaboración de Planillas por Escolaridad		Trámite realizado para pago de las Planillas por Escolaridad								
Funcionario que elaboró	Planillas elaboradas	DE: funcionario que trasladó	Informes que emitió y fecha	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado
Percy Linares Linares, Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	1.-Planilla de Escolaridad enero 2021, n° E0004, de 26/1/2021	Percy Linares Linares, jefe (e) de Recursos Humanos.	1.- Informe n.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 26 de enero de 2021.	Derivado mediante proveído al jefe Oficina de Administración, José Ulises Saavedra Gómez, de 26/1/2021	José Ulises Saavedra Gómez, jefe Oficina de Administración .	Derivado mediante proveído a la Unidad de Contabilidad el 27/1/2017, para revisión y trámite respectivo.	Rodolfo Noe Tuesta Putpaña, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Control Previo, el 27/1/2021, para realizar acción necesaria.	Rodolfo Noe Tuesta Putpaña, jefe (e) de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.

Fuente : Planilla de Escolaridad enero 2021, n.° E0004 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43),** Informe n.°034- 2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 26 de enero de 2021. **(Apéndice n.°40)**
Elaborado : Comisión de Control.

Adicionalmente, se describen los documentos y acciones mediante los cuales los funcionarios descritos en el cuadro precedente, dieron trámite hasta realizar los pagos de Bonificaciones por Escolaridad a funcionarios y/o servidores con Cargos de Confianza y de Dirección:

[56] Fotocopia autenticada del Contrato Sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41).**
[57] Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2021, como director de la Inversión Privada y la Inversión Pública. **(Apéndice n.° 46).**

IMAGEN N° 4
TRÁMITE PARA PAGO REALIZADO A LOS INFORMES N.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH EMITIDOS POR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS



Fuente : Informe n.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 26 de enero de 2021. **(Apéndice n.°40)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Consecuentemente, la Comisión de Control determinó de la revisión de la "*Planilla de Escolaridad de enero 2021*", n.° E0004 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°43)**, elaborada por Percy Linares Linares[58], en su calidad de profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, y visada en su calidad de jefe[59] (e) de la Unidad de Recursos Humanos, que se realizó pagos como Bonificación por Escolaridad, a razón de una remuneración total, a cinco (5) funcionarios de Confianza y Directivos, entre ellos: un (1) Gerente General, Buenaventura Ríos Ríos; un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar; un (1) jefe de oficina de Asesoría Legal, Millet Rojas Gómez; un (1) jefe de oficina de Administración, José Ulises Saavedra Gómez; un (1) director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos.

Así pues, la Comisión de Control determinó, luego de realizar el análisis y el cálculo de la Bonificación por Escolaridad otorgada a los cinco (5) funcionarios de Confianza y de Dirección antes descritos, comprendidos en la planilla de pago de Bonificación por Escolaridad n.° E0004 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, determinó que debió pagar dicho beneficio a (5) funcionarios de Confianza y Directivos, por el importe de S/ 2 000,00, mas no por S/ 31 978,00, **existiendo una diferencia de pago por S/ 29 978,00**, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

58 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para desarrollar el Servicio Específico de 4 de enero de 2021, como Profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.°42)**

59 Fecha en la que mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, se encargó la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a Percy Linares Linares.

CUADRO Nº 9

CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFIVACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN SEGÚN DOCUMENTO DE GESTIÓN Y EL CALCULO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ACORDE A LA NORMATIVA PRESUPUESTAL- AÑO 2021

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Nivel de acuerdo al Presupuesto de Recursos Humanos - PRH	Documento de designación	Fecha de ingreso en Planillas	Remuneración básica (S/)	Total de Escolaridad calculado por personal de Planilla de la Entidad (S/) (A)	Escolaridad calculada por la Comisión de Control y por corresponder al servidor (S/) (B)	Diferencia en exceso (S/) (C=A-B)	Comentarios y/o Observaciones
1	Ríos Ríos Buenaventura	Gerente General	D4	Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2020-GRSM/GR de 18 de junio de 2020	19/6/2020	7 902,00	7 995,00	400,00	7 595,00	funcionario pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 002-2021-EF, **le correspondió percibir el beneficio por Escolaridad por S/ 400,00.**
2	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	D2	Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017	1/1/2007	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
3	Rojas Gómez Millet	Jefe De Oficina De Asesoría Legal	D2	Resolución Gerencial n.° 037-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 31 de enero de 2020	31/1/2020	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
4	José Ulises Saavedra Gómez	Jefe de la Oficina de Administración	D2	Contrato Sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2021.	1/10/2020	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
5	Zumaeta Vallejos Lionel Julio	Director De Desarrollo Agropecuario	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2021.	19/2/2019	5 926,00	5 926,00	400,00	5 526,00	
TOTAL							**31 978,00**	**2 000,00**	**29 978,00**	

Fuente : Planillas de Escolaridad n.° E0004, de 26 de enero 2021 **(Apéndice n.° 43),** correspondiente a la meta 0007: Dirección Técnica, Supervisión y Administración; Informes n.° 034-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40);** Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2020-GRSM/GR de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 44);** Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 24);** Resolución Gerencial n.° 037-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45);** Contrato Sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.°41);** Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.°42).**

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidenció además, que la Entidad pagó la Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, a cinco (5) funcionarios, cuando ellos tenían el cargo de Directivo como Gerente General, Asesor Técnico, Jefe de oficina de Asesoría Legal, Jefe de la oficina de Administración, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, lo que contravino lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 002-2021-EF, debiendo solo corresponderle S/ 400,00.

Sin perjuicio a ello, se advirtió que el Área de Tesorería procedió a realizar los giros de abono en cuentas de los servidores de confianza y directivos de la planilla por Bonificaciones por Escolaridad, correspondiente al mes de enero 2021, tal como lo muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 10
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LAS CUENTAS DE LOS SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2021.

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Meta con cargo Presupuestal	N.° de Comp. de Pago	Registro SIAF	Entidad Financiera	N.° de Cuenta abonada	Fecha de Giro	Fecha Pagado	Monto Girado S/
1	Ríos Ríos Buenaventura	Gerente General	0007: Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000014-27	0000000039	Banco Interbank	750-3186700514	3/2/2021	3/2/2021	7 995,00
2	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	0007: Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000013-27	0000000039	Banco de la Nación	045-43879911	1/2/2021	2/2/2021	6 019,00
3	Rojas Gómez Millet	Jefe De Oficina De Asesoría Legal	0007: Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000013-27	0000000039	Banco de la Nación	040-76651278	1/2/2021	2/2/2021	6 019,00
4	José Ulises Saavedra Gómez	Jefe de la Oficina de Administración	0007: Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000013-27	0000000039	Banco de la Nación	045-43879911	1/2/2021	2/2/2021	6 019,00
5	Zumaeta Vallejos Lionel Julio	Director De Desarrollo Agropecuario	0007: Dirección Técnica, Supervisión y Administración	000013-27	0000000039	Banco de la Nación	040-43709300	1/2/2021	2/2/2021	5 926,00
TOTAL:										**31 978,00**

Fuente : Comprobante de Pago nos 000013-27,000014-27, todas de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47).** respectivamente.
Elaborado : Comisión de Control

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Del cuadro precedente, se observa que el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago nos 000013-27 y 000014-27 **(Apéndice n.° 47)**, con registro SIAF: 0000000039, todas con fecha de 1 de febrero de 2021 respectivamente, el mismo que cuenta con la autorización de pago, mediante visto bueno del jefe de Oficina de Administración, José Ulises Saavedra Gómez, y en toda la documentación con el sello de Tesorería con la rúbrica de **"PAGADO"**, en la que adjuntan los abonos realizados a las cuentas personales de los cinco (5) servidores de confianza y directivos de la Entidad .

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

Por tanto, con el pago de dichas planillas se generó **un perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 978,00 en el año 2021**, teniendo en cuenta que se realizó el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a funcionarios con cargos de Confianza y de Dirección, un (1) Gerente General, Buenaventura Ríos Ríos ; un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar; un (1) jefe de oficina de Asesoría Legal, Millet Rojas Gómez; un (1) jefe de oficina de Administración , José Ulises Saavedra Gómez; un (1) director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

Lo descrito advierte que, Percy Linares Linares, como profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, y como jefe (e) de Recursos Humanos, así como José Ulises Saavedra Gómez, jefe de la Oficina de Administración; elaboraron, visaron y dieron trámite para el pago de las planillas de Bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad , incluyendo a funcionarios con cargos de Confianza y de Dirección, lo cual contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, que aprueba la Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada y el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021y Decreto Supremo n.° 002-2021-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021".

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

d) Trámite y autorización para el pago de Bonificación por Escolaridad en el año 2022 a favor de funcionarios en cargos de confianza y de dirección bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 728, por importes superiores a lo establecidos en la normativa, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 46 649,00.

Para el año 2022, a través del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF[60], se estableció las disposiciones normativas que regulaban el otorgamiento de la Bonificación por escolaridad, en las cuales se estableció los requisitos para la percepción de dicho beneficio, señalando lo siguiente:

"(...)
Artículo 2. Alcance
(...)
2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31365.

"Artículo 4. Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

En tal contexto, además, es necesario precisar lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31365Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 que indicó: ***"La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)***

Así pues, en virtud de dichos dispositivos legales, la Comisión de Control advirtió que, en el mes de enero del 2022, Percy Linares Linares[61], Especialista en la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 50),** elaboró la "Planilla Escolaridad Enero-2022" n.° n.° E0005, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y luego, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos[62], elaboró y suscribió el Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2022 **(Apéndice n.°48)** , con el que remitió al jefe de Administración, Ródonson Córdova Sangama[63] la planilla de Escolaridad antes señalada, indicando: *"Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la planilla de Escolaridad correspondiente al mes de enero -2022, según detalle:* ***Planilla Escolaridad:*** *Acciones de Personal-CAP, por el importe de S/ 127 291,52 (...)"*, validando de ésta manera el contenido de la planilla descrita.

Además se evidenció que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el informe descrito, adjuntó la "Planilla de Escolaridad" n.° E0005, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, la cual **consideró a ocho (8) Funcionarios y/o Servidores con Cargo de Confianza y Directivos**[64]: Juan Manuel Oliveira Arévalo, Gerente General; Carlos Guillermo García Salazar, Asesor Técnico; Marco Antonio Cachay Seijas, Jefe de oficina de Asesoría legal; Ródonson Córdova Sangama, Jefe de oficina de Administración; Moises García Benzaquen, Director de Estudios y Proyectos; Dany Martín Ríos Sajami, Director de Obras; Lionel Julio

[60] Publicado el 14 de enero de 2022.
[61] Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico 4 de enero de 2022, en el cargo de Especialista en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 50).**
[62] Designado mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y culminado mediante Memorando 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39).**
[63] Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** y culminado mediante Resolución Gerencial n.° 042-2022-GRSM-PEHCBM/CG de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 49).**
[64] Clasificación según la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2018.

Zumaeta Vallejos, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada; Manuel Gómez Montilla, Director de Medio Ambiente.

De igual manera se observó, que el jefe de la Oficina de Administración, Ródonson Córdova Sangama, trasladó el informe a la jefa de la Unidad de Contabilidad, mediante proveído de 24 de enero de 2022, señalando lo siguiente: ***"Pase a: U. Contabilidad, Para: Acción Necesaria".***

Posteriormente, la jefa de la Unidad de Contabilidad, derivó al Área de Control Previo, lel informe descrito, mediante proveído de 25 de enero de 2022, y éste a su vez, los devolvió al jefe de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 25 de enero de 2022, para que luego sea derivado para realizar el pago correspondiente.

Al trámite realizado se describe a continuación:

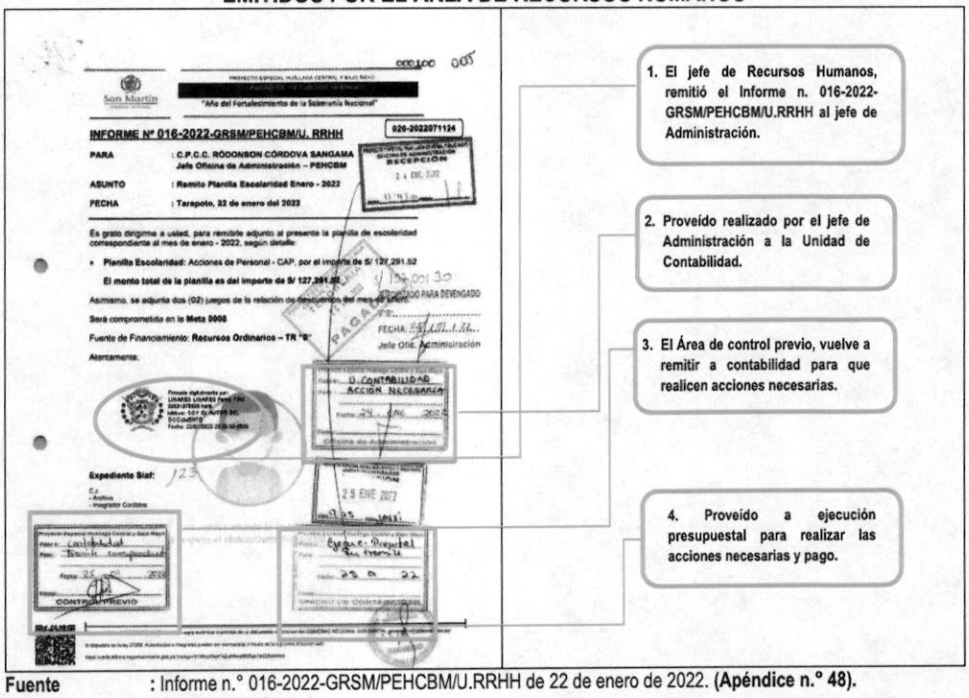
CUADRO Nº 11
TRÁMITE DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD REALIZADO EN EL MES DE ENERO 2022

Elaboración de Planillas por Escolaridad		Trámite realizado para pago de las Planillas por Escolaridad								
[redacted]cionari o que elaboró	Planillas elaboradas	DE: funcionario que trasladó	Informes que emitió y fecha	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado
Percy Linares Linares, Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	1.-Planilla de Escolaridad enero 2022, n° E0005, de 24/1/2022	Percy Linares Linares, jefe (e) de Recursos Humanos.	1.- Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 22 de enero de 2022.	Derivado mediante proveído al jefe Oficina de Administración, Ródonson Córdova Sangama, de 22/1/2022.	Ródonson Córdova Sangama, jefe Oficina de Administración .	Derivado mediante proveído a la Unidad de Contabilidad el 24/1/2022, para revisión y trámite respectivo.	Majorie Sofia Ramírez Meléndez, jefa de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Control Previo, el 25/1/2022, para realizar acción necesaria.	Majorie Sofia Ramírez Meléndez, jefa de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al Área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.

Fuente : Planilla de Escolaridad enero 2022, n.° E0005 DE 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51),** Informe n.°016-2022- GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado : Comisión de Control.

Adicionalmente, se describen los documentos y acciones mediante los cuales los funcionarios descritos en el cuadro precedente, dieron trámite hasta realizar los pagos de Bonificación por Escolaridad a funcionarios y/o servidores con Cargos de Confianza y de Dirección:

IMAGEN N° 5
TRÁMITE PARA PAGO REALIZADO A LOS INFORMES N.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH EMITIDOS POR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS



Fuente : Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado : Comisión de Control

Consecuentemente, la Comisión de Control determinó de la de la revisión de la "Planilla de Escolaridad mes de enero 2022", n.° E0005, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, elaborada por Percy Linares Linares[65],en su calidad de Especialista en la Unidad de Recursos Humanos y visada en su calidad de jefe[66] (e) de Recursos Humanos, que se realizó pagos por Bonificaciones por Escolaridad, a razón de una remuneración total, a ocho (8) funcionarios de confianza y Directivos, entre ellos: un (1) Gerente General, Juan Manuel Oliveira Arévalo[67]; (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar[68]; un (1) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Marco Antonio Cachay Seijas[69]; un (1) Jefe de la oficina de Administración, Ródonson Córdova Sangama[70]; un (1) Director de estudios y Proyectos, Moises García Benzaquen[71]; un (1) Director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami[72]; un (1) Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos[73] y un (1) Director de Medio Ambiente, Manuel Gómez Montilla[74]

Así pues, la Comisión de Control, luego de realizar el análisis y el cálculo de la Bonificación por Escolaridad otorgada a los ocho (8) funcionarios de Confianza y de Dirección antes descritos, comprendidos en la planilla de pago de Bonificación por Escolaridad n.° E0005-de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.°51)**, determinó que solo se debió pagar a ocho (8) funcionarios, y cuyo importe a pagar solo debió ser S/ 3 200,00, mas no S/ 49 849,00, **existiendo una diferencia de pago por S/ 46 649,00**, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

[65] Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2022, en el cargo de Especialista en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.°50).**
[66] Designado mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y culminado mediante Memorando 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39).**
[67] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 078-2021-GRSM/GR de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°52).**
[68] Rotación Interna mediante Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O. A, de 21 de marzo de 2017. **(Apéndice n.°24)**
[69] Encargado mediante Memorando n.° 171-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 53).**
[70] Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49).**
[71] Delegado mediante Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 54).**
[72] Delegar mediante Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 54).**
[73] Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 55).**
[74] Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56).**

CUADRO Nº 12
CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFIVACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN SEGÚN DOCUMENTO DE GESTIÓN Y EL CALCULO REALIZADO POR COMISIÓN DE CONTROL ACORDE A LA NORMATIVA PRESUPUESTAL- AÑO 2022

Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Nivel de acuerdo al Presupuesto de Recursos Humanos - PRH	Documento de designación	Fecha de ingreso en Planillas	Remuneración básica (S/)	Total de Escolaridad calculado por personal de Planilla de la Entidad (S/) (A)	Escolaridad calculada por la Comisión de Control y por corresponder al servidor (S/) (B)	Diferencia en exceso (S/) (C=A-B)	Comentarios y/o Observaciones
1	Oliveira Arévalo Juan Manuel	Gerente General	D4	Resolución Ejecutiva Regional n.° 078-2021-GRSM/GR de 31 de marzo de 2021.	1/4/2021	7 902,00	7 995,00	400,00	7 595,00	funcionario pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 001-2022-EF, **le correspondió percibir el beneficio por Escolaridad por S/ 400,00.**
2	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	D2	Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017	1/1/2007	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
3	Cachay Seijas Marco Antonio	Jefe De Oficina De Asesoría Legal	D2	Memorando n.° 171-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2021	1/9/2021	5 926,00	5 926,00	400,00	5 526,00	
4	Córdova Sangama Ródonson	Jefe De Oficina De Administración	D2	Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021	7/4/2021	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
5	García Benzaquen Moisés	Director De Estudios Y Proyectos	D2	Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021	23/4/2021	5 926,00	5 926,00	400,00	5 526,00	
6	Ríos Sajami Dany Martin	Director De Obras	D2	Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021	4/1/2021	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
7	Zumaeta Vallejos Lionel	Director De Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2022.	19/2/2019	5 926,00	5 926,00	400,00	5 526,00	
[redacted]	Cóndor Morilla Manuel	Director De Medio Ambiente	D2	Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2022	1/2/2021	5 926,00	6 019,00	400,00	5 619,00	
		TOTAL					**49 849,00**	**3 200,00**	**46 649,00**	

Fuente : Planillas de Escolaridad n.°E0005, de 24 de enero 2022 **(Apéndice n.° 51),** correspondiente a la meta 0008: Acciones de Personal CAP; Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2022; . **(Apéndice n.°48),** Resolución Ejecutiva Regional n.° 078-2021-GRSM/GR de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°52),** Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 2021 **(Apéndice n.°24);** Memorando n.° 171-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°53);** Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°54);** Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.°55);** Contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.°56)**

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidenció, además, que la Entidad pagó la Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, a ocho (8) funcionarios, cuando ellos tenían el cargo de Directivo como Gerente General, Asesor Técnico, Jefe de oficina de Asesoría Legal, Jefe de la oficina de Administración, Director de Estudios y Proyectos, Director de Obras, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Director de Medio Ambiente, lo que contravino lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, debiendo solo corresponderle S/ 400,00.

Sin perjuicio a ello, se advirtió que el Área de Tesorería procedió a realizar los giros de abono en cuentas de los servidores de confianza y directivos de la planilla por Bonificaciones por Escolaridad, correspondiente al mes de enero 2022, tal como lo muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 13
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LAS CUENTAS DE LOS SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2022.

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Meta con cargo Presupuestal	N.° de Comp. de Pago	Registro SIAF	Entidad Financiera	N.° de Cuenta abonada	Fecha de Giro	Fecha Pagado	Monto Girado S/
1	Oliveira Arévalo Juan Manuel	Gerente General	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	045-41143179	25/1/2022	26/1/2022	7 995,00
2	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	045-41489970	25/1/2022	26/1/2022	6 019,00
3	Cachay Seijas Marco Antonio	Jefe De Oficina De Asesoría Legal	0008: Acciones de Personal- CAP	000101	0000000123	Banco Interbank	7503234021896	27/1/2022	28/1/2022	5 926,00
4	Córdova Sangama Ródonson	Jefe De Oficina De Administración	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	045-41545188	25/1/2022	26/1/2022	6 019,00
5	García Benzaquen Moisés	Director De Estudios Y Proyectos	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	045-43334966	25/1/2022	26/1/2022	5 926,00
6	Ríos Sajami Dany Martin	Director De Obras	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	045-31436836	25/1/2022	26/1/2022	6 019,00
7	Zumaeta Vallejos Lionel Julio	Director De Desarrollo Agropecuario	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	040-43709300	25/1/2022	26/1/2022	5 926,00
8	Gómez Montilla Manuel	Director De Medio Ambiente	0008: Acciones de Personal- CAP	000100	0000000123	Banco de la Nación	045-81034178	25/1/2022	26/1/2022	6 019,00
						TOTAL:				**49 849,00**

Fuente : Comprobante de Pago nos 000100 y 000101 ambas con fecha 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** respectivamente.
Elaborado : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago nos 000100 y 000101 con registro SIAF: 0000000123 ambas con fecha de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** respectivamente, el mismo que cuenta con la autorización de pago, mediante visto bueno del jefe de Oficina de Administración, Ródonson Córdova Sangama **(Apéndice n.° 49)**, y en toda la documentación con el sello de Tesorería con la rúbrica de **"PAGADO"**, en la que adjuntan los abonos realizados a las cuentas personales de los ocho (8) servidores de confianza y directivos de la Entidad .

Por tanto, con el pago de dichas planillas se generó **un perjuicio económico a la Entidad por S/ 46 649,00 en el año 2022**, teniendo en cuenta que se realizó el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, un (1) Gerente General, Juan Manuel Oliveira Arévalo ; (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar; un (1) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Marco Antonio Cachay Seijas; un (1) Jefe de la oficina de Administración, Ródonson Córdova Sangama; un (1) Director de estudios y Proyectos, Moises García Benzaquen; un (1) Director de Obras, Dany Martín Ríos Sajami; un (1) Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Lionel Julio Zumaeta Vallejos y un (1) Director de Medio Ambiente, Manuel Gómez Montilla.

Lo descrito advierte que Percy Linares Linares, como Especialista en la Unidad de Recursos Humanos y como jefe (e) de Recursos Humanos, así como Ródonson Córdova Sangama, jefe de la Oficina de Administración; elaboraron, visaron y dieron trámite para el pago de las planillas de bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad , incluyendo a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo cual contravinieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, "Ley de negociación colectiva en el Sector Estatal"; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y Decreto Supremo n.° 001-2022-EF "Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022".

Sobre el particular, si bien mediante el documento de "Trato Directo", se acordó que de manera permanente, la percepción del pago por Escolaridad se dé a razón de una remuneración total para todos los trabajadores del INADE, el cual posteriormente se hizo extensiva para todos los trabajadores de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE; no obstante, tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, no acoge a funcionarios y directivos públicos, debido a que los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; norma concordante con lo establecido en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, "Ley de negociación colectiva en el Sector Estatal", referido al ámbito de aplicación de la Ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 133 675,34, constituido por el pago de la Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios con Cargo de Confianza y Directivos, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, en las planillas de pago de Bonificación por Escolaridad de los años 2019 al 2022, conteniendo importes superiores a los establecidos en las normativas de la materia, y todo ello se originó por el accionar de los responsables de elaborar y visar las planillas de pago, por los jefes de Recursos Humanos y por los jefes de la Oficina de Administración, quienes tramitaron mediante proveídos las planillas y autorizaron su pago correspondiente, sin observar que estas contenían pagos por Bonificaciones de Escolaridad a funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente, e incluso, autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Año	Pago realizado por la Entidad por Bonificación por Escolaridad (S/) (a)	Pago que la Entidad debió realizar por Bonificación por Escolaridad (S/) (b)	Exceso pagado por Bonificación por Escolaridad (S/) (a – b = C)
1	2019	36 021,00	800,00	35 221,00
2	2020	23 294,00	1 466,66	21 827,34
3	2021	31 978,00	2000,00	29 978,00
4	2022	49 849,00	3 200,00	46 649,00
TOTAL		**141 142,00**	**7 466,66**	**133 675,34**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 000334, 000335, 000385, 000386 y 000387 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; n.os 000203, 000204 y 000205 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.°38)**; n.os 000013-27 y 000014-27 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**; n.os 000100 y 000101 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Asimismo, se determinó el perjuicio económico por administrado de acuerdo a los hechos ocurridos en los años de evaluación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
DETALLE DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Funcionario	Cargo	Concepto	Periodo de ocurrencia de hechos	Monto de perjuicios por administrado s/	Perjuicio Económico s/
1	Dante Wong Vela	Jefe de Recursos Humanos	Por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente.	2019	35 221,00	133 675,34
2	Carlos Guillermo García Salazar	Jefe de Administración	Por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por bonificaciones de Escolaridad a funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente			
3	Percy Linares Linares	Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	Por elaborar y visar las planillas de pago correspondientes a pagos de bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa			
4	Jorge Luis Urrelo Gálvez	Jefe de Recursos Humanos	Por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente.	2020	21 827,34	
5	Rosenda Milagros Saldaña Angulo	Jefe de Administración	Por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por bonificaciones de Escolaridad a funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente			
	Percy Linares Linares	Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	Por elaborar y visar las planillas de pago correspondientes a pagos de bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa			
	Percy Linares Linares	Jefe (e) de Recursos Humanos	Por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente.	2021	29 978,00	
	José Ulises Saavedra Gómez	Jefe de la Oficina de Administración	Por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por bonificaciones de Escolaridad a funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente			
	Percy Linares Linares	Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	Por elaborar y visar las planillas de pago correspondientes a pagos de bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa			
	Percy Linares Linares	Jefe (e) de Recursos Humanos	Por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente.	2022	46 649,00	
	Rodonson Córdova Zangana	Jefe de Administración	Por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por bonificaciones de Escolaridad a funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente			
	Percy Linares Linares	Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	Por elaborar y visar las planillas de pago correspondientes a pagos de bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa			

Fuente : Comprobantes de pago n.os 000334, 000335, 000385, 000386 y 000387 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; n.os 000203, 000204 y 000205 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.°38)**; n.os 000013-27 y 000014-27 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**; n.os 000100 y 000101 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado : Comisión de Control.

El cálculo del perjuicio que se determinó por cada administrado de acuerdo a su participación, es de la siguiente manera:

CUADRO N° 16
DETALLE DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR ADMINISTRADO

Ítem	Funcionario	Cargo	Año del hecho	Perjuicio Económico por administrado s/
1	Dante Wong Vela	Jefe de Recursos Humanos	2019	**35 221,00**
2	Carlos Guillermo García Salazar	Jefe de Administración	2019	**35 221,00**
3	Percy Linares Linares	Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	2019 - 2022	**133 675,34**
4	Jorge Luis Urrelo Gálvez	Jefe (e) de Recursos Humanos	2020	**21 827,34**
5	Rosenda Milagros Saldaña Angulo	Jefe de Administración	2020	**21 827,34**
6	Percy Linares Linares	Jefe (e) de Recursos Humanos	2021-2022	**76 627,00**
7	José Ulises Saavedra Gómez	Jefe de la Oficina de Administración	2021	**29 978,00**
8	Ródonson Córdova Sangama	Jefe de Administración	2022	**46 649,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 000334, 000335, 000385, 000386 y 000387 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; n.os 000203, 000204 y 000205 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.°38)**; n.os 000013-27 y 000014-27 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**; n.os 000100 y 000101 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normativas:

- **Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú,** vigente desde el 30 de diciembre de 1993.

"Artículo 42. Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.
Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 5 de octubre de 2003,** vigente desde el 6 de octubre de 2003.

"Artículo 42°. - *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."*

- **Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057,** publicado desde el 4 de julio de 2013.

"Artículo 40°: Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza."

- **Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal,** publicado el 2 de mayo de 2021.

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de Entidad es públicas del Poder Ejecutivo, el Poder

Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás Entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

***Artículo 17** . Convenio colectivo*
(...)
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada por Ley n.° 28411,** vigente desde el 1 de enero de 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta. - Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. *Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.*

2. *Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público."*

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. ()*

***"SEXTA. -** Las Entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 aprobada por Ley n.° 30879,** publicado el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes19846y20530, el Decreto Supremo 051-88-PCMy la Ley 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:

(...)

b) La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo

monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2. Las Entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735 para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto señalado en el inciso b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado inciso."

- **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por Decreto de Urgencia n.° 014-2019,** publicado el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

(...)

b) La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las Entidad es públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

- **Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobada por Ley n.° 31084,** publicado el 6 de diciembre de 2020.

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

Artículo 7 . Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2021 los siguientes conceptos:
(...)
b) La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las Entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

- **Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobada por Ley n.° 31365,** publicado el 30 de noviembre de 2021.

"Artículo 6 . Ingresos del personal
Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y

demás Entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:
(...)
b) La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las Entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2019 aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2019-EF,** publicado el 5 de enero de 2019.

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2019.

Artículo 2. Alcance

(...)
2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 30879.

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las Entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30879, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la Entidades respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la citada ley."

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2020 aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2020-EF,** publicado el 9 de enero de 2020.

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2020.

Artículo 2. Alcance

(...)

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019.

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las Entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la Entidad respectivas, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia."

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2021-EF,** publicado el 12 de enero de 2021.

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2021.

Artículo 2. Alcance
(...)
2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31084.

Artículo 4. Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad
10.1 Las Entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31084, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la Entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley."

➢ **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022 aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2022-EF,** publicado el 14 de enero de 2022.

Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2022.

Artículo 2. Alcance
(...)
2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31365.

Artículo 4. Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las Entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31365, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la Entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley."

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 133 675,34,** al haberse otorgado Bonificaciones por Escolaridad a los funcionarios en Cargos de Confianza y Directivos sin contar con sustento legal, afectándose la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los **responsables de la elaboración de planillas de pagos,** quienes durante los meses de enero, según periodo de gestión, durante los años 2019 al 2022, elaboraron las planillas de Bonificaciones por Escolaridad visándolas, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y normativa de presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 375,34.

Asimismo, se ocasionó por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos,** quienes durante los meses de enero durante los años 2019 al 2022, según periodo de gestión, visaron las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección; además, por suscribir los informes con los que trasladó dichas planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad a administración, a fin de que se realicen los pagos correspondientes; todo ello, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 675,34.

Además, por el accionar de los **Jefes de la Oficina de Administración**, quienes durante los meses de enero durante los años 2019 al 2022, según periodo de gestión, tramitaron mediante proveídos al Área de contabilidad, las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances el marco normativo sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 675,34.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.º 58)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **PERCY LINARES LINARES,** identificado con DNI n.° [redacted], como **profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 2 de enero al 31 de enero 2019; y del 1 de enero al 31 de marzo de 2020; como **profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 1 de enero al 31 de marzo de 2021; y como **especialista en la Unidad de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 1 de enero al 31 de marzo de 2022[75]; y como **Jefe (e) de Recursos Humanos**, periodo de gestión del 8 de julio de 2020 al 5 de enero de 2023[76]; a quien se le comunicó el Pliego de

[75] Mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la modalidad para servicios específico, de 3 de enero de 2019, (con fecha de inicio 2 de enero, y fecha de termino 31 de enero de 2019) **(Apéndice n.°22),** Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico, de 2 de enero de 2020 (con fecha de inicio 1 de enero y fecha de término 31 de marzo de 2020) **(Apéndice n.°34),** Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico, de 4 de enero de 2021, (con fecha de inicio 1 de enero y fecha de término 31 de marzo de 2021) **(Apéndice n.°42);** y Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico, de 4 de enero de 2022 (con fecha de inicio 1 de enero y fecha de término 31 de marzo de 2021) **(Apéndice n.°50).**

[76] Encargado mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)** y culminado mediante Memorando n.° 009-2023- GRSM/PEHCBM/GG, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.°39).**

Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0750-02-008[77], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024, asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/0750-02-008[78], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.°58)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[79] el 17 de octubre de 2024, en setenta (70) folios; asimismo, volvió a presentar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[80] el 24 de octubre de 2024 en setenta (70) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Percy Linares Linares,** no desvirtúan los hechos comunicados, debido a que en su calidad de **profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019[81], elaboró, visando, las Planillas por Escolaridad n.os E-0008 de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.°23)** y E0011, de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.°23)** correspondientes al mes de Enero -2019"sobre pagos de bonificaciones por escolaridad, en las cuales se consideró el pago de una remuneración total a seis (6) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza, no observando que este importe era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°002-2019-EF, y en la Ley n.° 30879, normativa que establecia que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[82], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, permitiendo que se realice el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente, a seis (6) funcionarios con cargos de Confianza y de Dirección incluso a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 35 221.00 durante el año 2019.**

Asimismo, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020[83], elaboró, visando, la "Planilla de Escolaridad Enero -2020" n.° E-0004 de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.°35)** correspondiente a los pagos de Bonificaciones por Escolaridad, en la cual consideró el pago de una remuneración total de cuatro (4) funcionarios y/o servidores con cargo de Confianza y Directivos, no observando que este importe, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2020-EF y en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, a quienes **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[84], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto

77 Cédula de notificación n.° 007-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
78 Cédula de notificación complementaria n.° 014-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.
79 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico: linares261083@gmail.com, al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe, perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.°58).**
80 De igual manera, sus nuevos comentarios fueron remitidos del correo electrónico linares261083@gmail.com, al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe, perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.°58).**
81 Contratado como Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°22)**
82 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"
83 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.°34)**
84 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, permitiendo que se realice el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente, a cuatro (4) funcionarios con cargos de confianza y de dirección generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 21 827.34 durante el año 2020.**

Además, como **profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos,** durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021[85], por su accionar al elaborar la Planilla de Escolaridad - enero 2021 n.° E0004 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°43)** correspondiente a los pagos de Bonificaciones por Escolaridad, en la cual consideró el pago de una remuneración total de cinco (5) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°002-2021-EF y en la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, **a quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00,** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[86], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, permitiendo que se realice el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente, a cinco (5) funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 978,00 durante el año 2021.**

Asimismo, como **especialista en la Unidad de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022[87], por su accionar al elaborar la Planilla de Escolaridad – enero 2022", n.° E0005, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente a los pagos de Bonificaciones por Escolaridad en la cual consideró el pago de una remuneración total de ocho (8) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2022-EFy la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, **a quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00,** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[88], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y artículo 2° y en el numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal., permitiendo que se realice el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente, a ocho (8) funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 46 649,00 durante el año 2022.**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

85 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 4 de enero de 2021. **(Apéndice n.°42)**

86 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

87 Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico, de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50).**

88 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

Asimismo, en su condición de **jefe (e) de la Unidad Recursos Humanos,** por el periodo de gestión del 8 de julio de 2020[89] al 5 de enero de 2023[90], por su accionar al elaborar y suscribir el Informe n.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°40),** con el cual trasladó al jefe (e) de la Oficina de Administración[91], la Planilla de Escolaridad - enero 2021 n.° E0004 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°43)** elaborada por él mismo como profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, ratificando su contenido y validándola con su visto, pese a que esta consideró el pago de una remuneración total por Bonificación por escolaridad, a cinco (5) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°002-2021-EF y en la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, **a quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00,** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[92], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, permitiendo que se realice el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente, a cinco (5) funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 978,00 durante el año 2021.**

Igualmente, por su accionar al elaborar y suscribir el Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.°48)**[93], con el cual trasladó al jefe (e) de la Oficina de Administración[94], la Planilla de Escolaridad – enero 2022", n.° E0005, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51),** elaborada por él mismo como **especialista en la Unidad de Recursos Humanos,** ratificando su contenido y validándola con su visto, pese a que esta consideró el pago de una remuneración total por Bonificación por escolaridad, a ocho (8) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2022-EFy la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, **a quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00,** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[95], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y artículo 2° y en el numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal., permitiendo que se realice el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a los establecidos en la normativa vigente, a ocho (8) funcionarios con cargos de confianza y de dirección, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 46 649,00 durante el año 2022.**

89 Encargado mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A, de 8 de julio de 2020**(Apéndice n.° 39).**

90 Fecha en la cual mediante Memorando n.° 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, se encargó la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a la abogada Karina del Mar Bardales Pinedo.

91 José Ulises Saavedra Gómez, contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41).**

92 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

93 Documento, con fecha 22 de enero de 2022 y sello de recepción de 24 de enero de 2022.

94 Ródonson Córdova Sangama, contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 49).**

95 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

Este accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Además, trasgredió lo señalado en el artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2019-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2020-EFreferidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2021-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2022-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Asimismo, no cumplió diligentemente, sus funciones en su condición de **profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos,** establecidas en los Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que en ambos indican en los literales a) y h) de la cláusula octava "Obligaciones del trabajador" lo siguiente: *"a) Apoyo en elaboración las planillas de remuneraciones y retribuciones, compensación por tiempo de servicios y boletas de pago de los trabajadores. (...) h) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes."*

Además, contravino sus funciones en su condición de **profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos,** establecidas en su Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 42)**, que indicó en los literales a) y n) de la cláusula duodécima "Obligaciones del trabajador" lo siguiente: *"a) Elaboración y presentación de las planillas de remuneraciones a plazo indeterminado, plazo fijo y obreros (...) n) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes."*

Además, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición **especialista en la Unidad de Recursos Humanos**, señaladas en su Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico, de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, que indicó en los literales a), d), y o) de la cláusula duodécima "Obligaciones del trabajador", lo siguiente: *"a) Apoyo en la supervisión de la aplicación de las normas internas y dispositivos legales vigentes relacionados con el sistema de personal (...) d) Elaboración y presentación de las planillas de remuneraciones a plazo indeterminado, plazo fijo, obreros y pago de las dietas del Consejo Directivo, así como las boletas de pago (...) o) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes."*

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos,** establecidas en los literales a) y d) del artículo 96° del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 59)**, que señalan: *"a) Supervisar la aplicación de las normas internas y dispositivos legales vigentes relacionados con el sistema de personal (...) d) Revisar y aprobar planillas de remuneraciones y retribuciones en sus diferentes modalidades, y compensaciones de tiempo de servicios, así como las boletas de pago."*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Además, contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 133 675,34.00**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos en el año 2022, por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 46 649,00**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Percy Linares Linares, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **DANTE WONG VELA,** identificado con DNI n.° [redacted] como **Jefe de Recursos Humanos,** periodo de gestión del 2 de mayo de 2013 al 22 de febrero de 2019[96], a quien se le comunicó el

[96] Contrato de trabajo a plazo indeterminado S/n de 2 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, como jefe de Recursos Humanos, y culminado mediante Memorando n.°104-2019-GRSM/PEHCBM/OA de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 0000006-2024-CG/0471-02-008[97], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0750-02-008, con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[98] el 24 de octubre de 2024, en tres (3) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Dante Wong Vela**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe de Recursos Humanos,** elaboró y suscribió los Informes n.os 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)** y 050-2019- GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20),** con los cuales, trasladó al jefe de Administración[99], las Planillas de Escolaridad mes de Enero -2019" n.° E-0008, **(Apéndice n.°23)** de 22 de enero de 2019 y E0011,de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.°23),**[100] elaboradas por Percy Linares Linares, como profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, ratificando su contenido y validándola con su visto, pese a que esta consideró el pago de una remuneración total por Bonificación por escolaridad, a seis (6) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe pagado, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°002-2019-EF, y en la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **a quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[101], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, e incluso autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 35 221.00 durante el año 2019.**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2019-EF referidos al objeto , alcance, requisitos para

97 Cédula de notificación n.° 005-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

98 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico dwongvel@hotmail.com , al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe , perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.°58).**

99 Carlos Guillermo García Salazar, contratado con contrato de trabajo de plazo indeterminado de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 21),** cabe señalar que ostentaba dicho cargo en el momento de los hechos, tal como se corrobora en la Resolución Gerencial n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en la cual, en dicho cargo se le delegaron las facultades de suscribir los contratos de trabajo, sujeto a la modalidad de servicio específico.

100 Elaboradas y visadas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos Percy Linares Linares, contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 3 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 22)**

101 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** establecidas en los literales a) y d) del artículo 96° del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 59)**,que indica: *"a) Supervisar la aplicación de las normas internas y dispositivos legales vigentes relacionados con el sistema de personal (...) d) Revisar y aprobar planillas de remuneraciones y retribuciones en sus diferentes modalidades, y compensaciones de tiempo de servicios, así como las boletas de pago."*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Además, contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 35 221,00,** durante el año 2019, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Dante Wong Vela**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **JORGE LUIS URRELO GÁLVEZ**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe (e) de Recursos Humanos,** periodo de gestión de 25 de setiembre de 2019[102] al 8 de julio de 2020[103], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica ° 00000007-2024-CG/0750-02-008[104] de 11 de octubre de 2024, asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0750-02-008[105], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[106] el 17 de octubre de 2024, en setenta (70) folios, asimismo, volvió a presentar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[107] el 24 de octubre de 2024, en setenta (70) folios.

102 Encargado mediante Memorando n.° 548-2019-GRSM/PEHCBM/OA, de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31).**

103 Fecha en la que mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, se encargó la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a Percy Linares Linares.

104 Cédula de notificación n.° 006-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

105 Cédula de notificación complementaria n.° 009-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

106 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico joluurga3@gmail.com , al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe, perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores. **(Apéndice n.°58)**

107 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico joluurga3@gmail.com, al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe, perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores. **(Apéndice n.°58)**

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Luis Urrelo Gálvez**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe (e) Recursos Humanos,** elaboró y suscribió el Informe n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.°32)**, con el cual trasladó al jefe de Administración,[108] la Planilla de Escolaridad Enero -2020" n.° E-0004 de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.°35)**[109], elaborada por Percy Linares Linares, como profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, ratificando su contenido y validándola con su visto, pese a que esta consideró el pago de una remuneración total por Bonificación por escolaridad, a cuatro (4) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe pagado, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2020-EF y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, a **quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[110], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 21 827.34 durante el año 2020.**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2020-EF referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos,** establecidas en los literales a) y d) del artículo 96° del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 59)**, que indica: *"a) Supervisar la aplicación de las normas internas y dispositivos legales vigentes relacionados con el sistema de personal (...) d) Revisar y aprobar planillas de remuneraciones y retribuciones en sus diferentes modalidades, y compensaciones de tiempo de servicios, así como las boletas de pago."*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(...)*

108 Rosenda Milagros Saldaña Angulo designada mediante Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/CG, de 2 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.°33)**

109 Elaborada y visada por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares, contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico en el cargo de Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 2 de enero de 2020. **(Apéndice n.°34)**

110 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 21 827.34 durante el año 2020**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Jorge Luis Urrelo Gálvez**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

4. **CARLOS GUILLERMO GARCÍA SALAZAR,** identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe (e) de Oficina de Administración,** periodo de gestión de 1 de agosto de 2014[111] al 2 de setiembre de 2019[112], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0750-02-008[113] con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/0750-02-008[114] con cargo de notificación electrónica de 21 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 002-2024-GRSM-PEHCBM/CGS de 16 de octubre de 2024 en setenta y ocho (78) folios; asimismo, volvió a presentar sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2024-CGS de 24 de octubre de 2024, en veinticuatro (24) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Guillermo García Salazar**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Administración,** trasladó al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, permitiendo se continue con el trámite, mediante proveídos de 23 de enero 2019 y 24 de enero de 2019, los informes n.ºs 040-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)** y 050-2019-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, remitidos por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dante Wong Vela, los cuales incluyeron las Planillas de Escolaridad n.° E-0008 de 22 de enero de 2019, **(Apéndice n.°23)** y E0011 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.°23)**[115], del mes de Enero -2019, a fin de tramitar el pago correspondiente.

Además, autorizó mediante su visto bueno el pago de dichas Bonificaciones por Escolaridad, por lo que, el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago nºs 000334, 000335

111 Carlos Guillermo García Salazar, contratado con contrato de trabajo de plazo indeterminado de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 21),** cabe señalar, además, que ostentaba dicho cargo en el momento de los hechos, tal como se corrobora en la Resolución Gerencial n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en la cual, en dicho cargo se le delegaron las facultades de suscribir los contratos de trabajo, sujeto a la modalidad de servicio específico.

112 Fecha en la que con Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/CG, de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** se encargó la Oficina de Administración a Rosenda Milagros Saldaña Angulo.

113 Cédula de notificación n.º 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

114 Cédula de notificación complementaria n.º 008-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

115 Elaboradas y visadas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares, contratado con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.°22)**

(Apéndice n.°30) con registro SIAF: 0000000102 y comprobantes de pago nos 000385,000386,000387 **(Apéndice n.°30)** con registro SIAF 0000000126 todas con fecha de 24 de enero de 2019, **pese a que estas consideraron el pago de una remuneración total, de seis (6) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, entre los cuales estaba incluida su persona,** no observando que este importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 002-2019-EF, y en la Ley n.° 30879, normativa que establecía que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[116], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; e incluso autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 35 221.00 durante el año 2019.**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2019-EF referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** incumpliendo su deber de dirección, supervisión y control sobre las Áreas a su cargo, establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 78º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010Mayo **(Apéndice n.° 59)**, que indica: *"a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM b) Dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio, c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las Áreas a su cargo: contabilidad, recursos humanos, logística y patrimonio; y d) Autorizar el pago de las planillas de haberes del personal".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

116 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 35 221.00 durante el año 2019,** afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Carlos Guillermo García Salazar**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

5. **ROSENDA MILAGROS SALDAÑA ANGULO**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de Oficina de Administración,** periodo de gestión de 3 de setiembre de 2019[117] al 30 de marzo de 2020[118], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0750-02-008[119] con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/0750-02-008[120] con cargo de notificación electrónica de 21 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[121] de 16 de octubre de 2024 en setenta y ocho (78) folios, asimismo, volvió a presentar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[122] de 22 octubre de 2024, en veinticuatro (24) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Rosenda Milagros Saldaña Angulo**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** trasladó al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, permitiendo se continue con el trámite, mediante proveído de 23 de enero de 2020, el Informe n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.°32)**, remitidos por el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos[123], los cuales incluyeron la Planilla de Escolaridad Enero -2020" n.° E-0004 de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.°35)**[124]; a fin de tramitar el pago correspondiente.

Además, autorizó mediante su visto bueno el pago de dichas bonificaciones por escolaridad, por lo que el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago n[os]000203, 000204 y 000205 **(Apéndice n.°38)** con registro SIAF: 0000000137 todas con fecha de 23 de enero de 2020, **pese a que estas consideraron el pago de una remuneración total, a cuatro (4) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, entre los cuales estaba**

117 Designada mediante Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/CG, de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33).**
118 Fecha en la que mediante Resolución Gerencial n.° 083-2020-GRSM-PEHCBM/CG, de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se dejó sin efecto la Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/CG, de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**
119 Cédula de notificación n.° 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**
120 Cédula de notificación complementaria n.° 009-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**
121 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico milgramitos@hotmail.com , al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe , perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.° 58).**
122 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico milgramitos@hotmail.com , al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe , perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.° 58).**
123 Jorge Luis Urrelo Gálvez, encargado mediante Memorando n.° 548-2019-GRSM/PEHCBM/OA, de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31).**
124 Elaborada y visada por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares. contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**

incluida su persona, no observando que, éste importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2020-EF y en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, normativa que establecía que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[125], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 21 827,00 durante el año 2020.**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2020-EF referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** incumpliendo su deber de dirección, supervisión y control sobre las Áreas a su cargo, establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 78º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010Mayo **(Apéndice n.° 59)**, que indica: *"a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM b) Dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio, c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las Áreas a su cargo: contabilidad, recursos humanos, logística y patrimonio; y d) Autorizar el pago de las planillas de haberes del personal".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

Además, contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas*

[125] Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 221,00 **durante el año 2020** afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Rosenda Milagros Saldaña Angulo**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

JOSÉ ULISES SAAVEDRA GÓMEZ, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de Oficina de Administración,** periodo de gestión de 1 de enero de 2021al 31 de marzo de 2021[126], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0750-02-008[127] con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0750-02-008[128] con cargo de notificación electrónica de 21 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 58)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[129] de 17 de octubre de 2024 en cuatro (4) folios, asimismo, volvió a presentar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[130] de 24 octubre de 2024, en setenta y dos (72) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **José Ulises Saavedra Gómez,** no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** por su accionar al trasladar al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, permitiendo se continue con el trámite, mediante proveído de 27 de enero de 2021, el Informe n.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°40),** remitido por el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos[131], que incluyó la Planilla de Escolaridad - enero 2021n.° E0004 de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.°43)**[132]; tramitando su pago correspondiente.

Además, autorizó mediante su visto bueno el pago de dichas bonificaciones por escolaridad, por lo que, el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago nos 000013-27 y 000014-27 **(Apéndice n.° 47)**, con registro SIAF: 0000000039 todas con fecha de 1 de febrero de 2021, **pese a que estas consideraron el pago de una remuneración total de cinco (5) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, entre los cuales estaba incluida su persona,** no observando que este importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°002-2021-EF y en la Ley n.° 31084, normativa que establecía que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[133], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el

126 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

127 Cédula de notificación n.° 006-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

128 Cédula de notificación complementaria n.° 009-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

129 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico josesaavedragomez88@gmail.com , al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe , perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.° 58)**.

130 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico josesaavedragomez88@gmail.com , al correo electrónico institucional lreategui@contraloria.gob.pe, perteneciente a la jefa de Comisión Liz Reategui Flores **(Apéndice n.° 58)**.

131 Percy Linares Linares, encargado mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**.

132 Elaborada y visada por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares, contratado con contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 42).**

133 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**.

artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 29 978,00 durante el año 2021.**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil ,artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2021-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** incumpliendo su deber de dirección, supervisión y control sobre las Áreas a su cargo, establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 78º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 Mayo **(Apéndice n.° 59)**, que indica: *"a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM b) Dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio, c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las Áreas a su cargo: contabilidad, recursos humanos, logística y patrimonio; y d) Autorizar el pago de las planillas de haberes del personal".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad **de S/ 29 978,00 durante el año 2021**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **José Ulises Saavedra Gómez**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

7. **RÓDONSON CÓRDOVA SANGAMA,** identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de Oficina de Administración,** periodo de gestión de 4 de enero de 2022 [134] al 1 de junio de 2022[135], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0750-02-008[136] con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0750-02-008[137] con cargo de notificación electrónica de 21 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Ródonson Córdova Sangama**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** trasladó al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, permitiendo se continue con el trámite, mediante proveído de 24 de enero de 2022, el Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 22 de enero de 2022 **(Apéndice n.°48)** del jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos[138], que contenía la Planilla de Escolaridad – enero 2022", n.° E0005, de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**[139]; a fin de tramitar el pago correspondiente.

Además, autorizó mediante su visto bueno el pago de dichas bonificaciones por escolaridad, por lo que el Área de Tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago n[os] 000100 y 000101con registro SIAF: 0000000123 ambas con fecha de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** respectivamente, **pese a que estas consideraron el pago de una remuneración total a ocho (8) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, entre los cuales estaba incluida su persona**, no observando que este importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2022-EF y la Ley n.° 31365, que establece que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **solo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[140], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 2° y en el numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 46 649,00 durante el año 2022.**

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los

134 Contratado mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49).**

135 Fecha en la que mediante Resolución Gerencial n.° 042-2022-GRSM-PEHCBM/CG, de1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 49)** se encargó la Oficina de Administración a Carlos Guillermo García Salazar.

136 Cédula de notificación n.º 004-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 58).**

137 Cédula de notificación complementaria n.º 011-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 58).**

138 Percy Linares Linares,encargado mediante Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A, de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39).**

139 Elaborada y visada por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Percy Linares Linares, contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico, de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50).**

140 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por Escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2022-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** incumpliendo su deber de dirección, supervisión y control sobre las Áreas a su cargo, establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 78º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010Mayo **(Apéndice n.° 59)**, que indica: "*a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM b) Dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de contabilidad, Tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio, c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las Áreas a su cargo: contabilidad, recursos humanos, logística y patrimonio; y d) Autorizar el pago de las planillas de haberes del personal*".

Adicionalmente, es necesario acotar que el citada funcionario, en el cargo de **jefe de la Oficina de Administración** al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en los documentos de gestión de la Entidad ; asumiendo un ***deber de garante***[141], por ende tenía "*(…) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (…)*"[142]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la supervisión de las funciones de la Unidad de Recursos Humanos , dirección, coordinación y control de la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de personal y de autorización de planillas de haberes del personal, no obstante, no lo realizó.

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

141 El **deber o posición de garante** se constituye: "*…cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

142 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "*…Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo…también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen…*" (pp. 194-195).

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 46 649,00 durante el año 2022.**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Ródonson Córdova Sangama**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionarios de la Entidad , tramitaron y autorizaron durante el periodo 2019 – 2022, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de Confianza y de Dirección por importes superiores a lo establecido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de s/ 133 675,34, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil: ***"Funcionarios de la Entidad , tramitaron y autorizaron durante el periodo 2019 – 2022, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de Confianza y de Dirección por importes superiores a lo establecido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de s/ 133 675,34, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓNES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios elaboraron planillas de bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad , las tramitaron y autorizaron su pago, no obstante, estas planillas incluían a personal con Cargos de Confianza y de Dirección, a los cuales se les pago una remuneración de haberes, es decir, se les pago importes superiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del 2019 al 2022 y en las Disposiciones Reglamentarias[143] para el otorgamiento de dicha Bonificación, normativa que establecía que a dichos funcionarios solo les correspondía se le otorgue S/ 400,00; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 133 675,34, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los derechos colectivos del servidor civil, artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a Bonificación por Escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Y contravino lo señalado en el artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2019-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2020-EFreferidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2021-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2022-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 133 675,34**, al haberse otorgado Bonificaciones por Escolaridad a los funcionarios en Cargos de Confianza y Directivos sin contar con sustento legal, afectándose la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

[143] Establecidas en los Decretos Supremos[143] n.os 002-2019-EF, 001-2020-EF, 002-2021-EF y 001-2022-EF, para los Años Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los **responsables de la elaboración de planillas de pagos,** quienes durante los meses de enero, según periodo de gestión, durante los años 2019 al 2022, elaboraron las planillas de Bonificaciones por Escolaridad visándolas, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y normativa de presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 375,34.

Asimismo, se ocasionó por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos,** quienes durante los meses de enero durante los años 2019 al 2022, según periodo de gestión, visaron las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección; además, por suscribir los informes con los que trasladó dichas planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad a administración, a fin de que se realicen los pagos correspondientes; todo ello, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 675,34.

Además, por el accionar de los **Jefes de la Oficina de Administración**, quienes durante los meses de enero durante los años 2019 al 2022, según periodo de gestión, tramitaron mediante proveídos al Área de contabilidad, las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances el marco normativo sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 675,34. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del informe de Control Especifico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice Nº 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice Nº 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice Nº 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice Nº 4 : Fotocopia autenticada de Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987.

Apéndice Nº 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991.

Apéndice Nº 6 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE-1100 de 19 de agosto de 1993.
- Directiva n.° 006-93-INADE/3101 de 19 de agosto de 1993.

Apéndice Nº 7 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994.

Apéndice Nº 8 : Fotocopias autenticadas y Fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010.
- Manual de Operaciones y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 9 : Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice Nº 10 : Fotocopia simple del Oficio n.° 000114-2024-CG/OC0750 de 27 de agosto de 2024.

Apéndice Nº 11 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 189-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 3 de setiembre de 2024.
- Informe n.°670-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice Nº 12 : Fotocopia simple del Oficio n.°000156-2024-CG/OC0750 de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice Nº 13 : Fotocopias autenticadas y fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Oficio n.°1182-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de octubre de 2024.
- Informe n.° 144-2024-GRSM-PEHCBM/OAL de 3 de octubre de 2024.
- Informe n.° 107-2024-GRSM-PEHCBM/OAT de 3 de octubre de 2024.
- Informe Técnico n.° 000246-2021-SERVIR-GPGSC de 4 de febrero de 2021.

Apéndice Nº 14 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 289-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2016.

Apéndice Nº 15 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Formato N° 1 Cuadro de Recursos Humanos.
- Presupuesto de Recursos Humanos – Modificado.

Apéndice Nº 16 : Impresión de los siguientes documentos:

- Informe Técnico n.° 1846-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de diciembre de 2018.
- Informe Técnico n.° 1194-2019-SERVIR/GPGSC de 1 de agosto de 2019.
- Informe Técnico n.° 1807-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice Nº 17 : Fotocopia simple de Oficio n.° 000141-2024-CG/OC0750 de 11 de setiembre de 2024.

00063

00064

Apéndice Nº 18 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 221-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 18 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos

Apéndice Nº 19 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajado a Plazo Indeterminado de 2 de mayo de 2013.
- Memorando n.° 104-2019-GRSM/PEHCBM/OA de 22 de febrero de 2019

Apéndice Nº 20 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 040-2019-GRSM/PEHCBM/U. RRHH de 23 de enero de 2019.
- Informe n.° 050-2019-GRSM/PEHCBM/U. RRHH de 24 de enero de 2019.

Apéndice Nº 21 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos

- Contrato de trabajo a plazo indeterminado de 1 de agosto de 2014.
- Resolución Gerencial n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de enero de 2019.

Apéndice Nº 22 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019.

Apéndice Nº 23 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Planilla de Escolaridad mes de enero - 2019, N° Planilla: E0008 de 22 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Planilla de Escolaridad mes de enero - 2019, N° Planilla: E0011 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 24 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A de 21 de marzo de 2017.

Apéndice Nº 25 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 2 de julio de 2012.

Apéndice Nº 26 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 3 de enero de 2019.
- Memorando n.° 003-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de enero de 2019.

Apéndice Nº 27 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019.

Apéndice Nº 28 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019.

Apéndice Nº 29 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 3 de enero de 2019.

Apéndice Nº 30 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago n.° 000334 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 000335 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 000385 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 000386 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos
- Comprobante de Pago n.° 000387 de 24 de enero de 2019 y documentos adjuntos

Apéndice Nº 31 : Fotocopia autenticada de Memorando n.° 548-2019-GRSM/PEHCBM/OA de 24

de setiembre de 2019.

Apéndice Nº 32 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 045-2020-GRSM/PEHCBM/U. RRHH de 22 de enero de 2020.

Apéndice Nº 33 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 282-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 083-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 30 de marzo de 2020.

Apéndice Nº 34 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de enero de 2020.

Apéndice Nº 35 : Fotocopia autenticada de Planilla de Escolaridad mes de enero - 2020, N° Planilla: E0004 de 22 de enero de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 36 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2019-GRSM/GR de 23 de octubre de 2019.

Apéndice Nº 37 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 2 de abril de 2020.

Apéndice Nº 38 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago n.° 000203 de 23 de enero de 2020 y documentos adjuntos
- Comprobante de Pago n.° 000204 de 23 de enero de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 000205 de 23 de enero de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 39 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 199-2020-GRSM-PEHCBM/O. A de 8 de julio de 2020.
- Memorando n° 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023.

Apéndice Nº 40 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 034-2021-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 26 de enero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 41 : Fotocopia autenticada del Contrato Sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2021.

Apéndice Nº 42 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2021.

Apéndice Nº 43 : Fotocopia autenticada de la Planilla de Escolaridad mes de enero - 2021, N° Planilla: E0004 de 26 de enero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 44 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2020-GRSM/GR de 18 de junio de 2020.

Apéndice Nº 45 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 037-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 31 de enero de 2020.

Apéndice Nº 46 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2021.

Apéndice Nº 47 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago n.° 000013-27 de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 000014-27 de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 48 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 016-2022-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 22 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 49 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio Específico de 4 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 042-2022-GRSM-PEHCBM/GG de 1 de junio de 2022.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Apéndice Nº 50 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2022.

Apéndice Nº 51 : Fotocopia autenticada de la Planilla de Escolaridad mes de enero - 2022, N° Planilla: ° E 0005 de 24 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice Nº 52 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 078-2021-GRSM/GR de 31 de marzo de 2021.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

Apéndice Nº 53 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 171-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2021.

Apéndice Nº 54 : Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 187-2021-GRSM-PEHCBM/GG de 29 de octubre de 2021.

Apéndice Nº 55 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2022.

Apéndice Nº 56 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 4 de enero de 2022.

Apéndice Nº 57 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago n.° 0000100 de 25 de enero de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 0000101 de 25 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

Apéndice Nº 58 : Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

Carlos Guillermo García Salazar

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria n.° 008-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Fotocopia Simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Carta N° 002-2024-GRSM-PEHCBM/CGS de 16 de octubre de 2024.

Fotocopia Simple de los comentarios y/ aclaraciones presentado a través de Carta N° 003-2024-CGS de 24 de octubre de 2024.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CORESAM

José Ulises Saavedra Gómez

Fotocopia de Cédula de Notificación N° 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria N° 010-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 16 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Carta N° 001-2024-JUSG de 16 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 23 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Carta N° 00-2024-JUSG de 23 de octubre de 2024.

Dante Wong Vela

Fotocopia de Cédula de Notificación N° 005-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria N° 012-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 24 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Carta N° 02-2024/DWV de 24 de octubre de 2024.

Percy Linares Linares

Fotocopia de Cédula de Notificación N° 007-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria N° 014-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de

Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de la Aclaración N° 001-2024-PLL de 17 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 24 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de la Aclaración N° 001-2024-PLL de 17 de octubre de 2024.

Rosenda Milagros Saldaña Angulo

Fotocopia de Cédula de Notificación N° 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 10 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria N° 009-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000019-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 16 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de documentos S/N de 16 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 22 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de la Aclaración N° 002-2024- RMSA de 22 de octubre de 2024.

Jorge Luis Urrelo Gálvez

Fotocopia de Cédula de Notificación N° 006-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria N° 013-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Aclaración N° 001-2024-JLUG de 17 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 24 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Aclaración N° 002-2024-JLUG de 24 de octubre de 2024.

Ródonson Córdova Sangama

Fotocopia de Cédula de Notificación N° 004-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0750-02-008 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria N° 011-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/0750-02-008 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Apéndice Nº 59 : Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.°2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010.
- Manual de Organización y Funciones

Tarapoto, 8 de noviembre de 2024.

Franco Ronald Ramos Tafur
Supervisor

Liz Reátegui Flores
Jefe de Comisión

Fiorella Magali Sánchez Lapoint
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 8 de noviembre de 2024

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2019 – 2022, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 133 675,34,	Percy Linares Linares	[redacted]	Profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	2/1/2019	31/1/2019	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
					1/1/2020	31/3/2020							
				Profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos	1/1/2021	31/03/2021							
				Especialista en la Unidad de Recursos Humanos	1/1/2022	31/3/2022	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	
				Jefe (e) de Recursos Humanos	8/7/2020	5/1/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00073

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	**AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**	Dante Wong Vela	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos	2/5/2013	22/2/2019	D. Legislativo n.º 728	[redacted]		X			
3		Jorge Luis Urrelo Gálvez	[redacted]	Jefe (e) de Recursos Humanos	25/9/2019	8/7/2020	D. Legislativo n.º 728	[redacted]		X			
4		Carlos Guillermo García Salazar	[redacted]	Jefe (e) de Oficina de Administración	1/8/2014	2/9/2019	D. Legislativo n.º 728	[redacted]		X			
5		Rosenda Milagros Saldaña Angulo	[redacted]	Jefe de Oficina de Administración	3/9/2019	30/3/2020	D. Legislativo n.º 728	[redacted]		X			
6		José Ulises Saavedra Gómez	[redacted]	Jefe de Oficina de Administración	1/1/2021	31/3/2021	D. Legislativo n.º 728	[redacted]		X			
7		Ródonson Córdova Sangama	[redacted]	Jefe de Oficina de Administración	4/1/2022	1/6/2022	D. Legislativo n.º 728	[redacted]		X		X	

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

00074

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2024 15:41:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarapoto, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000211-2024-CG/OC0750

Señor:
Javier Sinti Flores
Gerente General
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Jr. Proyecto 347 - Barrio Tarapotillo
San Martin/San Martin/Tarapoto

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
GERENCIA GENERAL
RECEPCION
FECHA 18.11.24 HORA 16.11
FIRMA SELLO

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0750-SCE

Referencia : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0750-SCE denominado: **"Trámite y Autorización de Pago de la Bonificación por Escolaridad a Funcionarios con Cargos de Confianza y Directivos, Durante el Periodo 2019 al 2022 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo"**, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0750-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, para su conocimiento.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Enrique Pastor Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Contraloría General de la República

(LPC/lrf)
Nro. Emisión: 00305 (0750 - 2024) Elab:(U22010 - 0750)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VJLHTSJ**